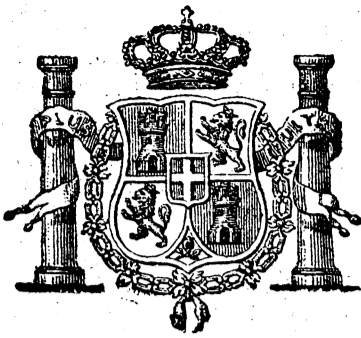


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Tailbout, núm. 55.—E. Denny Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once a una.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
	Por tres meses..... 18
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por seis meses..... 36
BALEARES Y CANARIAS.....	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:  
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

DECLARACION ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ARGENTINA, POR LA QUE SE CONSIDERAN COMPRENDIDOS EN EL ART. 5.º DEL TRATADO CELEBRADO EN 1863 LOS EMPRÉSTITOS FORZOSOS EXIGIDOS Á ESPAÑOLES Y ARGENTINOS, FIRMADO EN BUENOS-AIRES EL 23 DE ENERO DEL CORRIENTE AÑO.

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Argentina, deseando llegar de comun acuerdo al completo arreglo y pago de todas las reclamaciones regidas por el Tratado de reconocimiento, paz y amistad ajustado entre las dos naciones en 21 de Setiembre de 1863, y en vista de la autorizacion de S. A. el Regente del Reino y de la ley sancionada por el Congreso argentino en 22 de Setiembre de 1870, han convenido en la siguiente declaracion:

Quedan comprendidos en el art. 5.º del referido Tratado los empréstitos forzosos exigidos por el Gobierno de España á ciudadanos argentinos, así como aquellos impuestos por el argentino á súbditos españoles.

La presente declaracion será ratificada por los dos Gobiernos, y empezará á tener efecto tan luego como haya sido canjeada, debiendo verificarse este acto en la ciudad de Buenos-Aires.

Hecha y firmada por duplicado en la Secretaria de Relaciones Exteriores de la República Argentina en Buenos-Aires á los 23 días del mes de Enero del año 1871.

(L. S.)—(Firmado).—Carlos A. de España.  
 (L. S.)—(Firmado).—Carlos Tejedor.

Esta declaracion ha sido debidamente ratificada, y las ratificaciones canjeadas en Buenos-Aires el 12 de Junio último.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por Benita Marin Diaz, sentenciada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte á 30 días de arresto menor en juicio de faltas:

Considerando que el hecho por que ha sido condenada no es de los que revelan perversidad de intencion; que no ha causado grandes daños, y que la remision de la pena, cuya mayor parte lleva extinguida, no perjudica á tercero; Y teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Juzgado sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder á la referida Benita Marin Diaz indulto del resto de la pena de 30 días de arresto menor que actualmente sufre.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Eugenio Montero Rios.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 27 de Julio último prorroga el presupuesto de gastos del año económico de 1870-71 hasta que las Cortes aprueben el de 1871-72; pero entendiéndose reducidos á 600 millones de pesetas los créditos comprendidos en el mismo.

Dificil es la empresa que el Gobierno de V. M. ha de realizar para cumplir lo dispuesto en la ley, porque importando los créditos concedidos para 1870-71 735 millones de pesetas, tiene que hacer una reduccion en los gastos del Estado de 133 millones despues de las verificadas con gran perseverancia en estos últimos años. Todos los servicios han sido ya escrupulosamente examinados; todos los gastos reducidos á necesidades evidentes y reales dentro de la organizacion dada al Estado, y en estas condiciones la obligacion impuesta al Gobierno de V. M. es doblemente penosa.

Por otra parte, no sería suficiente realizar economias por una suma de 133 millones de pesetas para llegar al limite de gastos determinado en la ley, porque nuevas obligaciones procedentes del aumento natural de la Deuda, por emisiones de obligaciones que se entregan á las empresas de ferro-carriles, por las liquidaciones y conversio-

nes de Deuda consolidada y por el movimiento natural de la creada por leyes especiales, exigen aumentar los créditos de 1870-71 en 5.790.592 pesetas.

En el presupuesto sometido por mi digno antecesor á las deliberaciones de las Cortes proponíanse las conversiones en Deuda consolidada de las cargas de justicia, de las obligaciones de ferro-carriles y de la Deuda del personal, y la rescision del contrato del Banco de Paris; compensándose con las bajas obtenidas por virtud de estas medidas los aumentos que eran una consecuencia del desarrollo natural de la Deuda pública. Autorizadas estas conversiones y aprobada la rescision del contrato con el Banco de Paris, aquel Ministro declaraba que podrian limitarse los gastos á 600 millones de pesetas. Pero las Cortes no aprobaron los presupuestos presentados ni resolvieron acerca del contrato del Banco de Paris, por lo cual es indispensable aumentar los créditos del presupuesto de gastos; y como el Gobierno fué autorizado para negociar Deuda consolidada en cantidad suficiente para producir 130 millones efectivos de pesetas, surge de aquí una nueva obligacion, porque deben incluirse tambien en el presupuesto los intereses correspondientes por una suma que preventivamente se fija en 16.500.000 pesetas. Reunidas estas diversas obligaciones, los gastos del Estado regulados por el presupuesto de 1870-71 se elevan á 765 millones de pesetas, encontrándose el Gobierno en la necesidad de hacer economias por 165 millones.

Determinando el sentido recto de la ley, y buscando su interpretacion auténtica, el Gobierno declara que no desea eludir el cumplimiento de los deberes que le impone. Es evidente, sin embargo, que al fijar los gastos del Estado en 600 millones de pesetas se partía de la base de que se aprobasen las conversiones propuestas, no entrando en el ánimo del legislador la idea de comprender en esta suma los intereses de la nueva emision; y el Ministro de Hacienda expone lealmente todas las cuestiones para que el país aprecie con exactitud, no sólo la importancia del esfuerzo supremo que el Gobierno hace en los momentos actuales para cumplir el voto de las Cortes, sino la necesidad de constituir la Hacienda pública sobre bases sólidas, aumentando los ingresos permanentes del Tesoro, sin lo cual la nivelacion del presupuesto sería imposible.

Al examinar los presupuestos de 1870-71 para realizar las economias compatibles con el servicio del Estado, el que suscribe debe limitarse á proponer las que se refieren á su departamento y á las obligaciones generales, refundiendo en estas los gastos afectos á los bienes desamortizados. Los presupuestos de los demás Ministerios serán modificados á propuesta de los respectivos Ministros responsables.

	Pesetas.
Las obligaciones generales del Estado, Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública, Cargas de justicia y Clases pasivas, importaban en el presupuesto de 1870-71.....	369.439.167
Sobre esta suma total, el Ministro propone aumentos por.....	22.308.647'44
Propone bajas por.....	68.385.963'78
<b>Baja líquida.....</b>	<b>46.077.316'34</b>
Limitándose el presupuesto de obligaciones generales del Estado á.....	323.361.850'66
El Ministerio de Hacienda, secciones 8.ª, 10 y 11, tenía concedidos créditos para el ejercicio de 1870-71 que importaban.....	103.778.442'50
Sobre esta suma el Ministro propone bajas por.....	9.133.908'81
Limitándose el presupuesto de Hacienda para 1871-72 á.....	96.644.533'69
De forma que importando las reducciones propuestas en las obligaciones generales del Estado.....	46.077.316'34
Y las del Ministerio de Hacienda.....	9.133.908'81
<b>La baja total por ámbos conceptos se eleva á...</b>	<b>55.211.225'15</b>

Y quedan comprendidos en el presupuesto los intereses de la emision para producir 600 millones efectivos de pesetas.

Explicando estas diferencias, se consignarán las alteraciones realizadas que, en cuanto á la Deuda pública se refieren, son consecuencias naturales de la amortizacion terminada de Deudas hipotecarias, de la disminucion de otras por la amortizacion misma, neutralizando en parte estos beneficiosos resultados los aumentos por nuevas emisiones. Las bajas en el departamento de Hacienda son el resultado de los esfuerzos hechos para llevar á todas partes la economia sin alterar el orden de los servicios.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

	Pesetas.
Las Obligaciones generales, que comprenden la Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública, refundiendo en esta seccion los billetes, bonos, anticipo Fould que figuran en la seccion 10, Cargas de justicia y Clases pasivas, importaban en 1870-71.....	369.439.167
<b>AUMENTOS NATURALES.</b>	
En Casa Real, obligaciones de ejercicios cerrados.....	18.055'44
<i>En Deuda pública.</i>	
Por intereses y amortizacion de obligaciones de ferro-carriles, por conversiones y liquidaciones de Deuda consolidada, y por las alteraciones de la creada por leyes especiales.....	5.790.592
Crédito preventivo. Por intereses de la emision para producir 130 millones efectivos de pesetas.....	16.500.000
<b>Total aumentos en Deuda.....</b>	<b>22.308.647'44</b>
<b>BAJAS.</b>	
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios de primera serie; amortizacion terminada... Idem de segunda, produce igual baja en ingresos.....	26.955.553
Interés y amortizacion de bonos.....	15.187.500
	37.610.012
	79.753.065
<b>Á DEDUCIR.</b>	
Por intereses y amortizacion de los billetes equivalentes á los resguardos de la Caja de Depósitos, y por los intereses de depósitos necesarios y de corporaciones municipales que se comprenden en el presupuesto en virtud de la organizacion dada á la Caja de Depósitos por la ley de 27 de Julio de 1871.....	12.274.000
Baja líquida.....	67.479.065
Suman los aumentos.....	22.308.647
<b>Baja en el presupuesto de Obligaciones generales del Estado.....</b>	<b>45.188.473</b>

Hay dos créditos presupuestos que tendrán que sufrir notables alteraciones. El uno se refiere á los intereses de la Deuda flotante del Tesoro. Se comprende por este concepto en el presupuesto venidero un crédito igual al de 1870-71, dejando subsistente la disposicion que lo amplía hasta el total de obligaciones reconocidas durante el ejercicio. El otro es el relativo á los intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro, cuya cifra definitiva no puede fijarse hasta que se resuelva el incidente de rescision del contrato con el Banco de Paris. Se consigna el crédito necesario para esta obligacion, excluyendo los intereses y amortizacion de los bonos que son propiedad de la Caja de Depósitos. La ley de 27 de Julio modifica las garantias dadas á este establecimiento, y el presupuesto comprende los créditos necesarios arreglados á esta nueva organizacion. Si el contrato con el Banco de Paris se rescinde, los créditos presupuestos serán definitivos; pero en otro caso se considerarán ampliados en la forma que determina la disposicion correspondiente consignada en el presupuesto mismo. La continuacion del contrato, sustituida la garantia de la Caja de Depósitos, supone la facultad de disponer del producto de los bonos, lo cual modificaria los créditos de la Deuda flotante del Tesoro.

Estas son las únicas alteraciones que el presupuesto de 1871-72, en la parte de Obligaciones generales, podrá experimentar durante el curso de su ejercicio; porque en todos los demás puntos, en los cuales el Ministro de Hacienda podía proceder con libertad, ha fijado exactamente los gastos sin disimular los aumentos indispensables por el desarrollo natural de la Deuda, firme en su propósito de exponer con la exactitud posible la situacion económica del país.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

	Pesetas.
Los créditos concedidos para los servicios que vienen á figurar en la seccion 8.ª, Ministerio de Hacienda, importan en el año económico de 1870-71.....	103.778.442'50
Se proponen para 1871-72.....	96.644.533'69
<b>Baja obtenida.....</b>	<b>9.133.908'81</b>

Las reducciones verificadas en los créditos de 1870-71 se resúmen así:

	Pesetas.
Administracion central.....	280.875
Idem provincial.....	224.020'50
Gastos generales comunes á ambas.....	4.061.800
Material.....	6.626.024'40
Resguardos.....	458.567'67
Minoracion de ingresos.....	37.500
Indemnizaciones.....	129.734'64
Patrimonio de la Corona.....	315.687'50
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.133.908'81</b>

Hay tambien un crédito en esta seccion que sufrirá alteraciones. Para compra de tabacos de todas clases comprende el presupuesto de 1870-71 una suma de 10.962.773 pesetas. Se consigna igual cantidad para 1871-72; pero si la renta adquiere el impulso de que es susceptible, habrá mayor consumo de primeras materias. Entónces el aumento de gasto por este concepto proporcionará al Tesoro un ingreso mayor, y por consiguiente no será sensible.

En todas las demás obligaciones presupuestas se han tenido en cuenta las necesidades reales de la Hacienda, llevando la reduccion tan sólo á los capítulos y á los ramos en que pueden verificarse sin comprometer sensiblemente los intereses del Tesoro.

Hay reducciones impremeditadas que producen desórdenes en la Administracion, cuyo resultado es que el país pierda en la baja de los ingresos permanentes sumas mucho más considerables que aquellas que pretende economizar. Estamos en el caso, despues de lecciones elocuentes, de no llevar la desorganizacion á los ramos que constituyen la fuerza productiva de la Administracion pública.

El Ministro que suscribe continuará realizando, si esto es posible, nuevas economías, y sólo le detendrá en este camino el temor de disminuir los ingresos; pero considera necesario exponer claramente la cuestion para que el país no se haga ilusiones, para que no se coloque á los Gobiernos frente á frente de problemas insolubles, para que se busque y se encuentre la solucion de la crisis financiera, que perturba é inquieta á la nacion, no tanto en la impremeditada reduccion de gastos, cuanto en la creacion de un presupuesto de ingresos que responda á nuestras necesidades y que se halle en armonía con nuestras fuerzas contributivas; porque si es evidente que España puede soportar las cargas que sobre ella pesan, no lo es tanto que la Administracion cuente con los elementos indispensables para conseguir este resultado.

De los 105 millones de pesetas que importan los gastos

de la seccion 8.ª, Ministerio de Hacienda, en 1870-71, el personal de la Administracion central y provincial representa 10 millones, y el material de ámbas 4 millones. El Estado recobra, bajo la forma de impuesto, el 10 por 100 de la primera suma.

Todos los servicios que exige un presupuesto de ingresos que tan diversos orígenes de impuesto comprende, calculado en 535 millones de pesetas; todos los pagos, algunos de ellos y por sumas importantes, verificados en el exterior; el personal de las explotaciones industriales que el Estado monopoliza, el de fabricacion de moneda, el del timbre y sello, la intervencion de estas operaciones, sus cuentas hasta el fallo definitivo ante el Tribunal Supremo, se hallan representados en esos créditos. Nuestra Administracion está por lo tanto organizada modestamente, y las economías exageradas en el personal nos expondrian á perturbarla en momentos de peligro, cuando es más necesaria su fuerza, su actividad, la unidad de su accion, y cuando por supremo que fuese el esfuerzo hecho, sólo alcanzaria proporciones mezquinas en la reduccion de los gastos.

Sin embargo, en diversas épocas se han hecho ya reformas hasta el punto de que los gastos hoy son menores que los de 1855, presupuesto que se cita frecuentemente como modelo. El personal de la Administracion central importaba entónces pesetas 3.572.809'75, y en 1870-71 importa 3.029.625. El material importaba en 1855 pesetas 349.117, y en 1870-71 401.425.

La Administracion provincial ofrece algun aumento, porque el presupuesto de 1855 no comprendia servicios importantes que se han desarrollado con posterioridad, como el de bienes nacionales. Todavía se proponen para 1871-72 bajas en la Administracion central por una suma de 280.875 pesetas, y en la provincial por 224.020 pesetas; quedando los gastos más reducidos que en 1855, no obstante el inmenso desarrollo que en todo este periodo han tenido los servicios de la Hacienda pública; pero al observar la perseverancia con que se limitan y reforman los servicios de la administracion de la Hacienda, no se olvide ver en qué considerable proporcion descienden los ingresos.

Concentrando la atencion en los créditos restantes hasta el total presupuesto, resulta que 32 millones de pesetas representan los premios de loteria que figuran en los gastos para el buen orden de la contabilidad, y 14 millones de pesetas corresponden al cuerpo de Carabineros. Quedan 45 millones para compra, elaboraciones y premios de venta de tabacos, papel sellado y sellos de correos, fabricacion de moneda y otros servicios. La baja en estos gastos supondria pérdida mayor de ingresos; así es que po-

dria considerarse como una verdadera desgracia para el país mientras subsista el actual sistema tributario.

El Ministro de Hacienda aspira á que una gestion inteligente y honrada, á que la fiel observancia de las leyes y de los reglamentos, á que la publicidad de todas las operaciones y actos administrativos tengan saludable influencia en los resultados definitivos del presupuesto. De este modo quizás se eviten gastos ó se economicen los que ocasionan diversos servicios, no invirtiéndose todas las sumas calculadas; pero en este caso se anularán los sobranes de crédito que resulten al finalizar el año económico.

Necesario es que el Gobierno proponga á las Cortes las soluciones que exige el estado de la Hacienda, así en la parte de gastos como en la de ingresos; y entre tanto, cumpliendo la ley de 27 de Julio último, el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la resolucion de V. M. los adjuntos decretos aprobando los presupuestos de Obligaciones generales del Estado y de la seccion 8.ª, Ministerio de Hacienda, para el año económico de 1871-72.

Madrid 7 de Agosto de 1871.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo 1.º de los adicionales de la ley de 27 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos propios de las Obligaciones generales del Estado, que en el presupuesto de 1870-71 figuraban en las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de las referidas Obligaciones generales y en la 10.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales por la suma de pesetas 369.439.167, se rebajan para 1871-72 en pesetas 46.077.316'34.

Art. 2.º Como consecuencia de la reduccion á que se refiere el artículo anterior, los créditos para las Obligaciones generales del Estado durante el año económico 1871-72 se fijan en la cantidad de pesetas 323.361.850'66; distribuidas por secciones, capítulos y artículos segun expresa el adjunto estado.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Comparacion de los créditos autorizados en el presupuesto de 1870-71 con los que se fijan para 1871-72.

SECCIONES.	CRÉDITOS.		DIFERENCIAS PARA 1871-72.	
	De 1870-71.	Para 1871-72.	Aumentos.	Bajas.
Casa Real.....	7.500.000	7.518.055'44	18.055'44	"
Cuerpos Colegisladores.....	828.064	828.064	"	"
Deuda pública.....	316.436.833	271.248.360	"	45.188.473
Cargas de justicia.....	2.755.568	2.755.568	"	"
Clases pasivas.....	41.918.702	41.014.803'22	"	906.898'78
	<b>369.439.167</b>	<b>323.361.850'66</b>	<b>18.055'44</b>	<b>46.095.371'78</b>

Baja líquida para 1871-72..... 46.077.316'34

Madrid 7 de Agosto de 1871.—Ruiz Gomez.

PRESUPUESTO PARA 1871-72.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Seccion primera.</b>				
<b>CASA REAL.</b>				
1.º	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey.....	"	6.000.000
2.º	"	Idem de S. A. el Principe heredero.....	"	500.000
3.º	"	Asignacion para la conservacion de los edificios de la Corona.....	"	4.000.000
4.º	"	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	"	18.055'44
				<b>7.518.055'44</b>
<b>Seccion segunda.</b>				
<b>CUERPOS COLEGISLADORES.</b>				
<b>SENADO.</b>				
1.º	Unico.	Personal.....	"	490.887'50
2.º	"	Material.....	"	72.340
				<b>263.197'50</b>
<b>CONGRESO.</b>				
3.º	"	Personal.....	"	246.525
4.º	"	Material.....	"	318.041'50
				<b>828.064</b>
<b>Seccion tercera.</b>				
<b>DEUDA PÚBLICA.</b>				
<b>Deuda consolidada.</b>				
1.º	Unico.	Intereses de Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos.... (Memoria).	"	"

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
2.º	1.º	Intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior.....	73.332.010	
	2.º	Idem de la id. id. al 3 por 100 interior.....	74.849.452	
	3.º	Idem de inscripciones intrasferibles á favor de corporaciones civiles.....	13.126.095	
	4.º	Idem de id. id. á favor de cofradías y obras pias.	247.500	
	5.º	Idem de id. á favor del clero por la permutacion de sus bienes..... (Memoria).	"	"
	6.º	Amortizacion de residuos de Deuda consolidada y diferida.....	100.000	
	7.º	Intereses de la Deuda consolidada interior ó exterior correspondiente al capital que se calcula ha de emitirse en virtud de la ley de 27 de Julio para producir 150 millones de pesetas en efectivo.....	46.500.000	178.175.057
3.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	"	178.175.057
<i>Deuda amortizable.</i>				
4.º	Unico.	Intereses de acciones de carreteras.....	"	1.406.700
5.º	"	Idem de id. de obras públicas.....	"	882.540
6.º	"	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	"	62.500
7.º	"	Idem de la Deuda flotante del Tesoro.....	"	8.750.000
8.º	"	Amortizacion de acciones de carreteras.....	"	2.651.000
9.º	"	Idem de id. de obras públicas.....	"	385.000
10	"	Idem de billetes de la Deuda del material del Tesoro.....	"	62.500
11	"	Idem de la Deuda del personal.....	"	3.000.000
12	"	Idem de billetes de calderilla catalana.....	"	250.000
13	"	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).	"	"
				<b>17.450.240</b>
<i>Deuda pública procedente de leyes especiales.</i>				
14	Unico.	Amortizacion de Deuda consolidada y diferida. Intereses de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.....	(Memoria.)	"
15	2.º	Idem de las especiales de Alar á Santander.....	25.974.885	
			790.440	
				<b>26.765.325</b>
16	2.º	Amortizacion de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles.....	5.630.000	
		Idem de las especiales de Alar á Santander.....	180.000	
				<b>5.810.000</b>
17	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
				<b>32.575.325</b>
<i>Bonos del Tesoro, valores de la Caja de Depósitos y anticipo Fould.</i>				
18	Unico.	Intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro.....	"	28.327.488
		1.º Intereses y amortizacion de billetes equivalentes á los resguardos de la Caja de Depósitos, crédito preventivo.....	9.750.000	
		2.º Idem de los depósitos pertenecientes á corporaciones municipales y provinciales, y de los necesarios anteriores al decreto-ley de 1868, crédito preventivo.....	2.524.850	
				<b>12.274.000</b>
19	3.º	Idem de los depósitos necesarios.... (Memoria).	"	"



Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
20	Unico.	Intereses y amortizacion del anticipo de la casa Fould y compañía, de Paris, abonables en 31 de Diciembre de 1871 y 30 de Junio de 1872..		2.446.250
21	"	Por suplementos del Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés de compradores de bienes nacionales que realice para pagar los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda serie.	(Memoria.)	"
22	"	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	"
				43.047.738

Resumen de la seccion 3.ª

Deuda consolidada.....	178.175.057
Idem amortizable.....	17.450.240
Idem procedente de leyes especiales.....	32.575.325
Bonos del Tesoro, valores de la Caja de Depósitos y anticipo Fould.....	43.047.738
	<u>271.248.360</u>

Seccion cuarta.

CARGAS DE JUSTICIA.

Obligaciones corrientes.

1.º	1.º	Oficios y derechos enajenados.....	1.612.177
	2.º	Recompensas por salinas.....	94.253
	3.º	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado.....	347.068
	4.º	Rentas decimales.....	32.500
	5.º	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	447.977
	6.º	Asignaciones a corporaciones municipales.....	4.899
	7.º	Censos y pensiones afectas a fincas del Estado.....	36.965
	8.º	Rentas vitalicias.....	57.800
	9.º	Condonaciones.....	430.000
			2.750.339
2.º	Unico.	Obligaciones atrasadas.—Crédito preventivo...	5.229
3.º	"	Idem de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)
			2.755.568

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<b>Seccion quinta.</b>				
CLASES PASIVAS.				
1.º	1.º	Pensiones remuneratorias.....	547.846.06	
	2.º	Idem de regulares.....	1.743.548.27	
	3.º	Idem de legiones y cuerpos extranjeros disueltos.....	96.317	
	4.º	Idem de convenidos en Vergara.....	30.589.41	
	5.º	Monte-pios militares.....	6.704.825.15	
	6.º	Idem civiles.....	6.035.554.87	
	7.º	Mesadas de supervivencia.....	50.000	
	8.º	Retirados de Guerra y Marina.....	16.631.970.91	
	9.º	Jubilados de todos los Ministerios.....	4.894.452.10	
	10.º	Cesantes de id., incluidos los emigrados de América.....	4.276.899.45	
			41.011.803.22	
2.º	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.(Memoria.)	"	
			41.011.803.22	

RESÚMEN.

Seccion 1.ª—Casa Real.....	7.518.055.44
2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	828.064
3.ª—Deuda pública.....	271.248.360
4.ª—Cargas de justicia.....	2.755.568
5.ª—Clases pasivas.....	41.011.803.22
	<u>323.361.850.66</u>

DISPOSICIONES.

Primera. Se considerará trasferido del presupuesto de obligaciones eclesiásticas al cap. 2.º, artículo 5.º de la seccion 3.ª el crédito necesario a cubrir las cantidades que se satisfagan por intereses de inscripciones intrasferibles emitidas y que se emitan a favor del clero.

Segunda. El crédito que se fija para Deuda flotante se considerará ampliado en caso necesario hasta una suma igual al importe total de las obligaciones que en este concepto se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto.

Tercera. Se considerará trasferido del capítulo 19 al 2.º de la seccion 3.ª las cantidades correspondientes a los intereses de los títulos de la Deuda cuando se devuelvan los depósitos a los Ayuntamientos y particulares, con arreglo a la base 1.ª, art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1871.

Cuarta. Se considerará trasferido del crédito destinado en el capítulo 7.º a la Deuda flotante al artículo 3.º, capítulo 19, la cantidad necesaria para abonar los intereses de los depósitos necesarios.

Quinta. En el caso de que se haga uso de la facultad que concede la base 4.ª de la ley de 27 de Julio verificándose cambios en billetes de la Caja de Depósitos por títulos de la Deuda, se considerará trasferido en la parte correspondiente el crédito comprendido en el art. 1.º del capítulo 19 al art. 2.º del capítulo 2.º.

Sexta. Los créditos que se fijan en el capítulo 18 para intereses y amortizacion de bonos del Tesoro se considerarán ampliados por la suma correspondiente a los de la Caja de Depósitos en el caso de que las Córtes no aprueben la rescision del contrato del Banco de Paris.

Sétima. Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la seccion 5.ª, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso podrán hacerse extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes que rigen sobre la materia.

Madrid 7 de Agosto de 1871.—Ruiz Gomez.

DECRETO.

En atencion a las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de la facultad que concede al Gobierno el artículo 1.º de los adicionales de la ley de 27 de Julio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos por servicios propios del Ministerio de Hacienda que en el año económico 1870-71

importaban pesetas 105.778.442.50, se rebajan para 1871-72 en 9.133.908 pesetas y 81 céntimos.

Art. 2.º Como consecuencia de la economía determinada en el artículo anterior, los créditos de la seccion 8.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales « Ministerio de Hacienda » del presupuesto para 1871-72 se fijan en la suma total de pesetas 96.644.533.69, distribuidas por capítulos y artículos con arreglo al adjunto estado.

Art. 3.º Las modificaciones en los diferentes servicios

de Hacienda que determina este decreto producirán alteracion en los créditos actuales desde la fecha en que tenga lugar su planteamiento.

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comparacion de los créditos autorizados en el presupuesto de 1870-71 con los que se fijan para 1871-72.

	CRÉDITOS.		BAJAS para 1871 72.
	De 1870-71.	Para 1871-72.	
Administracion central.....	4.604.100	4.323.225	280.875
Idem provincial.....	7.908.655	7.684.634.50	224.020.50
Gastos generales.....	3.554.822	2.493.322	1.061.500
Material de fabricacion.....	43.133.038.50	36.507.015	6.626.023.50
Resguardos.....	44.263.471	43.804.903.33	458.567.67
Minoracion de ingresos.....	31.567.538	31.530.038	37.500
Ejercicios cerrados.....	233.630.50	233.630.50	"
Indemnizaciones.....	197.500	67.765.36	129.734.64
Patrimonio de la Corona.....	315.687.50	"	315.687.50
	<u>105.778.442.50</u>	<u>96.644.533.69</u>	<u>9.133.908.81</u>

Madrid 7 de Agosto de 1871.—Ruiz Gomez.

PRESUPUESTO PARA 1871-72.

Seccion octava.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
<i>Gastos de la Administracion central.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	201.500
	2.º	Personal de la Secretaría.....	171.500	
2.º	Unico.	Material de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	"	69.100
3.º	1.º	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	974.500	1.047.250
	2.º	Idem de la Seccion administrativa del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.....	72.750	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por capítulos.	Por artículos.
4.º	1.º	Material del Tribunal de Cuentas del Reino.....	30.000	36.500
	2.º	Idem de la Seccion administrativa del Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.....	6.500	
5.º	1.º	Personal de la Direccion general del Tesoro público.....	138.000	2.455.625
	2.º	Idem de la Tesorería central.....	86.625	
	3.º	Idem de la Direccion general de Contabilidad.....	330.500	
	4.º	Idem de la Contaduría central.....	59.750	
	5.º	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda.....	587.250	
	6.º	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	37.500	
	7.º	Idem de la Direccion general de Contribuciones.....	163.250	
	8.º	Idem de la de Aduanas.....	122.250	
	9.º	Idem de la de Rentas.....	237.250	
	10	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	319.750	
11	Idem de la de la Caja de Depósitos.....	"		
12	Idem de la Ordenacion de Pagos por obligaciones de Estado.....	44.000		
13	Idem de la de Gracia y Justicia.....	95.000		
14	Idem de la de Gobernacion.....	91.000		
15	Idem de la de Fomento.....	103.500		
6.º	1.º	Material de la Direccion general del Tesoro público.....	30.000	248.000
	2.º	Idem de la Tesorería central.....	10.000	
	3.º	Idem de la Direccion general de Contabilidad.....	30.000	
	4.º	Idem de la Contaduría central.....	4.000	
	5.º	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda.....	38.000	
	6.º	Idem de las Comisiones de Londres y Paris.....	23.000	
	7.º	Idem de la Direccion general de Contribuciones.....	43.000	
	8.º	Idem de la de Aduanas.....	11.000	
	9.º	Idem de la de Rentas.....	16.000	
	10	Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	25.000	
11	Idem de la de la Caja de Depósitos.....	"		
12	Idem de la Ordenacion de Pagos por obligaciones de Estado.....	9.000		
13	Idem de la de Gracia y Justicia.....	5.500		
14	Idem de la de Gobernacion.....	14.000		
15	Idem de la de Fomento.....	19.500		
7.º	Unico.	Personal de las Inspecciones de Hacienda.....	"	205.250
8.º	Unico.	Material de id.....	"	60.000
				4.323.225

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.				Por capítulos.	Por artículos.
<i>Gastos de la Administracion provincial.</i>									
9.	1. 2. 3. 4. 5.	Personal de las Administraciones económicas de las provincias y Administraciones-depositarias de partido.....	3.848.850		31	1. 2. 3. 4. 5.	Compra de tabacos extranjeros y de la Habana. Coste, flete y seguro de tabacos de Filipinas... Portes y fletes de tabacos y efectos hasta las Fábricas y entre las mismas.....	6.078.733 4.019.351 148.137	
		Idem de las Administraciones de Aduanas y depósitos.....	4.479.500				Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos. Portes y fletes entre las Fábricas y puntos de expedicion.....	8.368.344 1.000.000	
		Idem de las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas.....	603.475				Premios de expedicion.....	5.000.000	24.614.563
		Idem de las Depositarias de Hacienda.....	28.900						
		Idem de las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado.....	245.000	6.205.725					
40	1. 2. 3.	Material de las Administraciones económicas de las provincias y Administraciones-depositarias de partido.....	257.450		32	1. 2.	Gastos de fabricacion de sales.....	300.000	302.500
		Idem de las Administraciones de Aduanas.....	62.600				Idem de reposo, inutilizacion y otros.....	2.500	
		Idem de las Depositarias de Hacienda.....	20.242'50						
41	Unico.	Personal de la Fábrica Nacional del Sello.....	"	340.292'50	33	1. 2.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	967.875	
		Idem de las Fábricas de tabacos.....	"	64.125			Gastos diversos de Loterías.....	108.750	1.076.625
		Gastos de escritorio de las mismas.....	"	342.625					
		Personal de las Fábricas de sales.....	"	14.000					
		Gastos de escritorio, visitas y culto de las mismas.....	"	23.050					
46	1. 2.	Personal facultativo de las Casas de Moneda.....	113.100		34	Unico.	Material del Giro mútuo del Tesoro.....	"	235.000
		Idem de Contabilidad y Tesorería.....	28.000	141.100			Gastos generales del Departamento del Grabado. Idem de fabricacion y reacuñacion de oro y plata. Idem de moneda de bronce.....	34.500 1.560.000 3.207.610	4.802.110
				7.155					
47	Unico.	Material de las oficinas de las Casas de Moneda. Personal de las minas de Almaden.....	130.312'50		35	1. 2. 3.	Gastos de explotacion de las minas de Almaden. Idem id. de las id. de Riotinto.....	1.628.962'50 1.321.150	3.451.112'50
		Idem de Riotinto.....	52.600				Idem de la Intervencion de las de Linares.....	1.000	
		Idem de Linares.....	6.750	192.662'50					
		Idem de Falset y Marbella.....	3.000						
48	1. 2. 3. 4.	Material de las minas de Almaden.....	4.575		36	1. 2. 3.	Gastos de Administracion de los bienes del Estado.....	100.434	
		Idem de Riotinto.....	3.262'50				Idem id. de los del clero.....	260.237	
		Idem de Linares.....	500				Idem id. de los de secuestros.....	1.800	
		Idem de Falset y Marbella.....	290	8.557'50			Idem id. del Patrimonio que fué de la Corona..	108.726'50	471.217'50
49	1. 2. 3. 4.	Material de las minas de Almaden.....	4.575		Adic.	1. 2. 3.	Premios de ventas de bienes nacionales.....	245.000	
		Idem de Riotinto.....	3.262'50				Idem de investigacion.....	100.000	
		Idem de Linares.....	500				Gastos generales de ventas, publicacion de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.....	65.000	410.000
		Idem de Falset y Marbella.....	290	8.557'50					
50	1. 2. 3.	Personal para la conservacion de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre, pólvora y moneda. Idem de las suprimidas Fábricas de sal.....	12.562'50 43.500	203.812'50	37	1. 2. 3.	Gastos de Administracion de los bienes del Estado.....	100.434	
		Idem de vigilancia de las Salinas y Fábricas de sal en venta.....	147.750				Idem id. de los del clero.....	260.237	
							Idem id. de los de secuestros.....	1.800	
							Idem id. del Patrimonio que fué de la Corona..	108.726'50	471.217'50
Adic.	1. 2.	Material de las suprimidas Fábricas de salitre, azufre, pólvora y las de moneda.....	65		Adic.	1. 2. 3.	Premios de ventas de bienes nacionales.....	245.000	
		Idem de las suprimidas Fábricas de sal.....	1.430	1.495			Idem de investigacion.....	100.000	
							Gastos generales de ventas, publicacion de Boletines oficiales, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas.....	65.000	410.000
21	Unico.	Personal de las Administraciones del Patrimonio que fué de la Corona.....	"	132.799'50	38	1. 2.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	12.688.875'74	43.159.459'58
		Material de idem id.....	"	5.150			Idem del Resguardo de puertos.....	470.583'84	
<i>Gastos generales comunes á la Administracion central y provincial.</i>									
22	1. 2.	Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública.....	"	27.500	39	1. 2.	Material del cuerpo de Carabineros.....	563.724	602.693
		Idem del movimiento de fondos por giros y remesas.....	475.000				Idem del Resguardo de puertos.....	38.969'75	
		Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el extranjero.....	1.000.000	1.475.000					
23	1. 2.	Gastos del arreglo de los Archivos y demás extraordinarios que acuerde la Direccion de Contabilidad.....	20.000		40	Unico.	Personal del Resguardo especial de Rentas Estancadas.....	"	42.750
		Idem de la impresion y encuadernacion de cuentas, presupuestos y libros para la contabilidad.....	108.650	128.650					
24	1. 2. 3.	Gastos de la correspondencia extranjera de Aduanas.....	2.500		41	Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados, crédito presupuesto.....	"	142.533
		Idem de la impresion y encuadernacion de la Estadística mercantil.....	11.500				Ganancias de Loterías.....	31.437.500	
		Idem de las impresiones que disponga la Direccion de Rentas para el servicio de Estancadas.....	5.000	19.000					
25	1. 2. 3. 4.	Alquileres, obras y reparos de los almacenes de las capitales, Administraciones subalternas, depósitos, alfolies y demás expendedorías de Estancadas.....	217.500		42	1. 2. 3.	Premios á denunciadores en las multas sobre los derechos reales, ántes de traslaciones de dominio.....	12.500	187.500
		Idem de las Fábricas de tabacos.....	178.672				Idem á aprehensores de tabaco.....	125.000	
		Idem de las Fábricas de sales.....	"				Idem á denunciadores de efectos timbrados y partícipes de las multas.....	50.000	
		Idem de las Administraciones y almacenes de Aduanas.....	30.000						
		Idem de todas las demás dependencias de Hacienda, compra y composicion del mobiliario de las Administraciones de provincia.....	192.000	618.172					
26	1. 2. 3. 4.	Gastos eventuales de las Administraciones de Aduanas.....	125.000		43	Unico.	Premios á constructores de buques de 400 y más toneladas y de exportacion de azúcar refinada.....	"	62.500
		Idem que produzca en el extranjero la compulsa de partidas sacramentales de individuos de clases pasivas.....	2.500				Indemnizacion de derechos de Aduanas por material de obras públicas, formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes.....	(Memoria).	
		Idem eventuales en general.....	90.000				Gastos por premio de cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y partidas fallidas.....	(Memoria).	
		Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.....	7.500				Idem por premio de cobranza de la contribucion industrial.....	(Memoria).	
<i>Material de fabricacion, explotacion, transportes, expedicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.</i>									
27	Unico.	Gastos del impuesto de minas.....	"	3.750	44	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	"	233.630'50
		Idem de administracion de escritorio, premios del Boletín oficial y demás publicaciones de Hacienda.....	"	10.125			Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria).	
							Idem procedentes de la ley de 4.º de Abril de 1859 que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria).	
29	1. 2. 3.	Gastos de fabricacion de papel sellado de todas clases, timbre de periódicos y documentos de Loterías.....	179.526'25		45	Adic.	Gastos por premio de cobranza de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y partidas fallidas.....	(Memoria).	
		Compra de primeras materias.....	532.983'75				Idem por premio de cobranza de la contribucion industrial.....	(Memoria).	
		Adquisicion, renovacion y reparacion de máquinas.....	20.000	732.510					
30	1. 2. 3. 4. 5.	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia.....	70.000		46	Unico.	Para indemnizar á D. Salvador Medina de la pérdida que experimentó por efecto de la aprehension que hicieron los moros del Riff el 15 de Mayo de 1855 del laud San Antonio, del cual era propietario.....	"	34.588'41
		Premios de expedicion de papel sellado.....	125.000				Crédito preventivo con destino á indemnizar al Gobierno de Austria de la suma de 14.444 florines austriacos que importan los suministros hechos por el mismo en los años 1814 y 1815 á varios individuos del ejército español.....	"	93.177'25
		Idem de documentos de vigilancia.....	"						
		Idem de sellos de comunicaciones.....	800.000						
		Idem de recaudacion de derechos procesales.....	2.500	697.500					

RESÚMEN.

Gastos de la Administracion central.....	4.323.225
Idem de la Administracion provincial.....	7.684.634'50
Idem generales comunes á la Administracion central y provincial.....	2.493.322
Idem de fabricacion, explotacion, transportes, expedicion y demás gastos de las rentas y propiedades del Estado.....	36.507.015
Resguardos.....	13.804.903'33
Minoracion de ingresos.....	31.530.038
Ejercicios cerrados.....	233.630'50
Indemnizaciones.....	67.765'36
<b>Total.....</b>	<b>96.644.533'69</b>

DISPOSICIONES.

Primera. Se consideran ampliados los créditos señalados para premios de expendición de papel sellado y demás efectos estancados, comisiones e indemnizaciones á los Administradores de Loterías y ganancias de jugadores, en los capítulos 30, 31, 32 y 33 de esta seccion, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si los ingresos que se realicen por las respectivas rentas excediesen de los calculados en el estado letra B.

Segunda. También se considerarán ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto los créditos señalados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del capítulo 43 para premio á los aprehensores de tabaco y sal, denunciadores de efectos timbrados y á los partícipes de las multas, por ser estas obligaciones de índole preferente, y por representar siempre un aumento superior á su importe en los valores de las rentas.

Tercera. Se considerarán ampliados los créditos señalados en el capítulo 37 para gastos de

la Administracion de los bienes del Estado, clero y secuestros hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio como indispensables al mejor servicio público.

Cuarta. El crédito comprendido en el capítulo 36, art. 2.º, para gastos de explotacion de las minas de Riojinto se considerará ampliado en la cantidad que deba percibir el Ingeniero Cossio, segun el resultado que ofrezca el procedimiento del mismo y utilizado en aquellas minas.

Quinta. Se amplía el crédito consignado en el capítulo 36, art. 1.º, para gastos de explotacion de las minas de Almaden en la cantidad indispensable para adquirir la maquinaria de extraccion y desagüe; cuyo importe, con los gastos de instalacion, no excederá de 1.250.000 pesetas, que podrán satisfacerse tambien con los mayores rendimientos obtenidos sobre la produccion ordinaria de las minas.

Sexta. Se considerarán ampliados los créditos señalados para premios de ventas, Boletines de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciere insuficientes los que se fijan.

Madrid 7 de Agosto de 1874.—Ruiz Gomez.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad unánimemente reconocida de facilitar la vigilancia del Ministro y extenderla con probabilidades de éxito á todos los ramos que constituyen la Hacienda pública ha legitimado la creacion de un cuerpo de Inspectores encargados de hacer sentir en todas partes la accion enérgica del poder central.

El Ministro que suscribe considera indispensable alterar la organizacion dada á este cuerpo, subordinándolo á la Secretaría y á las Direcciones generales de manera que, auxiliando constantemente sus trabajos normales, sirva sin embargo en momentos dados para realizar los importantes fines de su institucion, sin correr el peligro de que surjan competencias de atribuciones ó rivalidades funestas cuando del interés del país se trata.

Esta alteracion, á la vez que armoniza cuerpos y centros importantes de la Administracion activa, produce no despreciable economia, que permite al Ministro que suscribe aumentar sin gravámen del Tesoro el personal de la Secretaría del Ministerio, colocándola en condiciones de llenar cumplidamente nuevos y graves deberes.

No es posible desconocer la conveniencia de que los Oficiales de Secretaría examinen con detenimiento todos los asuntos que el Ministro está llamado á resolver, porque ejerciendo vigilancia constante en cuestiones de detalle y de procedimiento permiten que la atencion del Gobierno se concentre sobre las graves cuestiones enlazadas con el sistema general de impuestos y sobre las que se refieren á la organizacion de todos los servicios públicos. Por otra parte, hace falta que el Ministro tenga los medios de dirigir personalmente y bajo su inmediata vigilancia la preparacion de los presupuestos, sin perjuicio de que los ultimos la Direccion general de Contabilidad y de seguir las relaciones con las Cámaras durante el curso de las discusiones. La Secretaría carece de los elementos necesarios para cumplir esta grave mision, y además en todos aquellos casos que exigen el concurso de Letrados, ya como Asesores, ya como medio de defender en los Tribunales cuantiosos intereses de la Hacienda pública, fia tan importante trabajo á los Auxiliares que reúnen la cualidad de Letrados. Lo han desempeñado con inteligencia y celo; pero el Ministro considera indispensable unir la autoridad de una gerarquía administrativa más elevada á aquellas plausibles condiciones.

Con estas modificaciones, estableciendo además la responsabilidad de los Oficiales de Secretaría cuando no consignen bajo su firma las omisiones que adviertan en el cumplimiento de las leyes, el centro de accion del Ministro se hallará en condiciones de secundar con acierto su iniciativa, y la inspeccion de las rentas se verificará sin obstáculos, resultados importantes que el Ministro que suscribe se propone conseguir con el decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 1.º de Agosto de 1874.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se centralizará en la Secretaría del Ministerio de Hacienda la preparacion para el despacho de todos los expedientes que exijan resolucion del Ministro del ramo ó del Consejo de Ministros. Los expedientes que produzcan los recursos de alzada contra los acuerdos de los centros directivos se instruirán en los mismos centros, proponiéndose por los Directores generales, en concepto de Jefes de Seccion de la Secretaría, la resolucion que proceda. La Secretaría del Ministerio examinará y presentará al despacho estos expedientes, consignando el dictámen acerca de la resolucion propuesta. Un Negociado especial á cargo del Oficial primero preparará, á las órdenes del Ministro, los presupuestos generales del Estado, y llevará las relaciones entre las Cámaras y el Ministro de Hacienda.

Art. 2.º Los Oficiales de Secretaría serán responsables de las omisiones en el cumplimiento de los requisitos legales que se adviertan en los expedientes, si no las hacen constar al presentarlos al despacho, expresándolo bajo su firma.

El Ministro, ó el Consejo de Ministros, podrán dictar medidas de carácter general, ó resolver asuntos especiales, cuando lo exija el mejor servicio dentro de sus atribuciones. En este caso se hará constar el acuerdo en minuta rubricada, ó en la forma que se estime oportuno, quedando libres de responsabilidad los Oficiales de Secretaría.

Art. 3.º Un Oficial de Secretaría, que reúna la cualidad de Letrado, será el Jefe de la Seccion de Auxiliares Letrados, ejerciendo además el cargo de Asesor cuando el Ministro lo estime oportuno.

Art. 4.º La Secretaría del Ministerio de Hacienda se compondrá de

Un Subsecretario, Jefe superior de Administracion.  
Tres Oficiales primeros, Jefes de Administracion de segunda clase.

Tres ídem segundos, Jefes de Administracion de tercera. Y de los Auxiliares que determine una disposicion es-

pecial. Los empleados de las Direcciones generales que en la actualidad despachan los expedientes de alzada volverán á los centros de que proceden.

Art. 5.º La vigilancia de las rentas, impuestos, contribuciones y servicios se ejercerá por los Inspectores y Subinspectores creados por decreto de 21 de Enero de este año. Estos funcionarios tendrán su residencia en Madrid, y formarán parte de las Direcciones generales y del Ministerio, auxiliando los trabajos normales de estos centros cuando no se hallen en comision del servicio.

Art. 6.º La Inspeccion se compondrá de Cuatro Inspectores generales, Jefes de Administracion de primera clase.

Cinco Inspectores, Jefes de Administracion de segunda clase.

Cuatro Subinspectores, Jefes de Administracion de tercera clase.

Uno ídem de cuarta.

El Ministro asignará á cada Direccion y á la Secretaría los Inspectores que considere necesarios para el servicio. Habrá en la Secretaría un Inspector general, que ejercerá las funciones de Inspector central.

Una disposicion especial fijará el número y categoría de los Auxiliares de las Inspecciones, que formarán parte de las Direcciones generales y de la Secretaría, auxiliando sus trabajos cuando no se hallen en comision del servicio.

Art. 7.º Los créditos concedidos para el personal de Secretaría y los destinados para las Inspecciones se consideraran ampliados y modificados con arreglo á lo dispuesto en este decreto.

Art. 8.º Quedan derogadas las disposiciones de los decretos de 21 de Enero y 18 de Febrero de este año en cuanto se opongan á lo mandado en el presente.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Cayetano Sanchez Bustillo, Subinspector de Hacienda, Jefe de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefes de Administracion de segunda clase, á D. Santiago Gascon de Cánovas, que desempeña destino de igual categoría, y á D. Joaquín María Lopez Puigcerver, Inspector de Hacienda cesante.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Vengo en nombrar Oficiales de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefes de Administracion de tercera clase, á D. José María Perez Cosío, que desempeña el mismo cargo, y á Don Manuel Ródenas y Faiges, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Tribunal de primera instancia de las Clases pasivas.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase y Jefe de la seccion de Auxiliares Letrados de la misma Secretaría, á D. Eduardo Jimenez de Molina, que desempeña destino de igual categoría.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Vengo en nombrar Inspector de Hacienda en comision, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Pio Agustín Carrasco, Inspector general de Hacienda en la actualidad.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Vengo en nombrar Inspectores de Hacienda, con la categoría de Jefes de Administracion de segunda clase, á Don Pablo de Santiago y Perminon, Oficial de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, con la misma categoría, y á D. Juan Morales y Serrano, que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Vengo en nombrar Subinspector de Hacienda en comision, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. José Creagh y Navas, Inspector de Hacienda. Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Vengo en nombrar Subinspector de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á Don Faustino Hernando.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Vengo en declarar cesantes por virtud de la reforma del cuerpo de Inspectores de Hacienda, y con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. Tomás Fábregas de Medina, Inspector con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase; y á D. Marcos Hernandez de la Escalera y D. Manuel Blanco de Robles, Subinspectores, con la categoría de Jefes de Administracion de tercera clase, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á primero de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Vengo en declarar cesantes por reforma, con el haber que por clasificacion les corresponda, á D. José María Maury, Secretario de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase; á D. Vicente Rodriguez Varo, segundo Jefe de la Contaduría, Jefe de Administracion de igual clase, y á D. Emilio Nuñez, segundo Jefe del Departamento de Emision de la misma Direccion general, con igual categoría; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que han desempeñado dichos cargos, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

Vengo en nombrar Secretario de la Direccion general de la Deuda pública, con la categoría de Jefe de Administracion de tercera clase, á D. Gregorio Zapateria, que actualmente sirve la plaza de segundo Jefe del Departamento de Liquidacion de la misma Direccion general.

Dado en Palacio á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,  
**Servando Ruiz Gomez.**

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del decreto de esta fecha, el cuerpo de Inspectores de Hacienda prestará sus servicios con arreglo á la siguiente planta:

- SECRETARÍA DEL MINISTERIO.  
Inspector general..... D. Fernando Miranda de Pascual.  
Subinspector..... D. Faustino Hernando.
- DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.  
Inspector de Hacienda. D. Pio Agustín Carrasco.  
Subinspector..... D. Lorenzo Hernando.
- DIRECCION GENERAL DEL TESORO.  
Inspector de Hacienda. D. Juan Morales y Serrano.
- DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD.  
Inspector general..... D. Gabriel Secades.  
Subinspector..... D. Ramon Gárate y Lopez.
- DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.  
Inspector general..... D. Pedro Pastor y Maseda.  
Inspector de Hacienda. D. Pablo de Santiago y Perminon.



## DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

*Inspector de Hacienda.* D. Pascual de Altolaguirre y Jáudenes.  
*Subinspector.* D. Sergio Suarez.

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

*Inspector de Hacienda.* D. Mariano Sanz.  
*Subinspector.* D. José Creagh y Navas.

Lo que comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1871.

RUIZ GOMEZ.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que se agregó al Ministerio de Fomento la Direccion general de Estadística viene sintiéndose la necesidad de organizar el cuerpo de la Administracion provincial de Fomento, dándole la unidad que exige el buen servicio. Hoy es tanto más necesaria esta reforma, cuanto que pueden realizarse con ella economías considerables, conspirando de este modo á uno de los primeros propósitos del Gobierno de V. M.

Consta hoy este cuerpo de 450 empleados con un presupuesto de 837.250 pesetas, estando distribuido el personal en la forma siguientes: 55 Jefes, 167 Oficiales, 178 Escribientes y 50 ordenanzas. En el adjunto proyecto de decreto se rebaja el presupuesto á 616.900 pesetas, haciéndose por tanto una economía de 220.350 pesetas; y se distribuye el personal de un modo más adecuado á las necesidades del servicio de Fomento, disminuyendo el número de funcionarios en cada categoría, y organizando las Secciones en cada capital de provincia con un solo Jefe, excepto en las Vascongadas, cuya especial organizacion y reducida extension de territorio permite tener un solo Jefe para las tres.

Por todo lo cual el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Agosto de 1871.

El Ministro de Fomento,  
**Santiago Diego Madrazo.**

## DECRETO.

Conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo propuesto por el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Secciones de Fomento y las de Estadística formarán un solo cuerpo llamado de «Administracion provincial de Fomento.»

Art. 2.º El personal de este cuerpo queda reducido á un Jefe de Negociado de primera clase con el sueldo anual de 6.000 pesetas; siete id. de segunda con el de 5.000; 38 id. de tercera con el de 4.000; 12 Oficiales primeros con el de 3.000; 30 id. segundos con el de 2.500; 45 id. terceros con el de 2.000; 25 Escribientes primeros con el de 1.500; 100 id. segundos á 1.250; dos ordenanzas con el de 1.000, y 48 id. con el de 800.

Art. 3.º El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion de este decreto y de proponerme el reglamento orgánico de la Administracion provincial de Fomento.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,  
**Santiago Diego Madrazo.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Resoluciones dictadas por el mismo.

Aprobando las propuestas formuladas por el Capitan general de las Provincias Vascongadas para premiar los servicios que en persecucion de las partidas carlistas, levantadas en los meses de Agosto y Setiembre del año último, prestaron los Jefes, Oficiales é individuos de tropa del batallon cazadores de Madrid, á los cuales se les ha otorgado las recompensas siguientes:

Capitan D. Alejandro de Teresa Barcalá, cruz de primera clase del Mérito militar roja.

Teniente D. Eduardo Cano Salazar, significacion al Ministerio de Estado para la encomienda de Carlos III, libre de gastos.

Teniente D. Bonifacio Marcos Martinez, grado de Capitan.

Alférez D. Luis Beaumont Saddrey, cruz de primera clase del Mérito militar roja.

Alférez graduado, sargento primero, D. Saturnino Sanz Andrade, empleo de Alférez.

También se han concedido á los individuos de tropa que figuran en la indicada propuesta las gracias á que se les ha considerado acreedores en recompensa de los servicios que prestaron con igual motivo.

Confirmando la concesion de una cruz de primera clase del Mérito militar roja por la accion de Santander al Teniente D. Rafael Santisteban.

Concediendo al Coronel de caballería D. José Gonzalez permuta de la cruz de segunda clase del Mérito militar que obtuvo por el Real decreto de 3 de Febrero último por la encomienda de Carlos III.

## INFANTERIA.

En virtud de propuesta reglamentaria hecha por el Director general de Infantería, han sido promovidos al empleo de Tenientes los 10 Alféreces más antiguos de dicha arma que se expresan á continuación:

D. Celedonio Arcas Lafuente, D. José Benadrig, Don

Juan Ochoa Romero, D. Manuel Guerrero y Amigo, Don Francisco Jimenez Caballero, D. Marcos Acedo y Larrumbe, D. Francisco Mellado Zafra, D. Federico Luque y Mestre, D. Juan Jabat y Magallon y D. Francisco Foronda y Mandillo.

Aprobando que pase al ejército expedicionario de Cuba el que lo es del de Puerto-Rico Teniente D. José Carbonell. Disponiendo que pase á situacion de reemplazo el Capitan D. Eduardo Ruffill, y que ocupe su vacante D. Rafael Serra.

Dando colocacion en el regimiento América al Teniente D. Antonio Marzoa.

Concediendo traslado de residencia al Alférez D. Tomás Ferrer.

Idem retiro provisional al Comandante D. Juan Erasó. Idem dos meses de licencia al Capitan D. Cosme Sanz.

Idem dos id. al id. D. Anibal Moltó.

Idem dos id. al Teniente D. Francisco Cagía.

Idem dos id. al Comandante D. Laureano Rodriguez.

Idem un id. de próroga al Teniente D. Emigdio Ruiz.

Destinando á la plantilla de la Direccion de Infantería á los Capitanes D. Luis de Santiago Manescau y D. Juan Martinez.

Concediendo abono de sueldos al Capitan D. Martin Escoich.

Concediendo dos meses de licencia al Coronel D. José Portal y Diaz, á los Capitanes D. José Cospedal, D. Simon Sanchez y D. Enrique Guzman, y al Alférez D. Cayetano Castro y Pereira.

Idem un mes de próroga de licencia al Teniente Don Genaro Barruca.

Idem un mes de licencia al Teniente D. Eusebio Valderrama, y cuatro meses de id. al Teniente D. Manuel Mendez.

## CABALLERIA.

Concediendo retiro provisional para Madrid al Capitan D. Miguel Perez Lafuente.

Idem cuatro meses de licencia al Comandante D. Emilio Gutierrez, dos meses de id. al Capitan D. Leoncio Portilla, dos id. id. á los Alféreces D. Enrique Torres, D. Antonio de la Riva y D. Eduardo Guarnies, y un mes al Alférez D. Jerónimo Alvarez.

## ARTILLERIA.

Concediendo dos meses de licencia al Alférez D. José Rodriguez Benito.

## INGENIEROS.

Aprobando el proyecto para la creacion de un cuartel de nueva planta en Manila.

Idem dos meses de licencia al Teniente Coronel D. Juan Alvarez de Sotomayor, y otros dos al Capitan D. Amado Lopez.

## ESTADO MAYOR.

Concediendo el retiro provisional al Comandante de Estado Mayor de plazas D. Manuel Santaromana y Rivas.

Idem licencia por dos meses al segundo Ayudante Don Alejandro Serrano del Castillo, y un mes de próroga al Oficial segundo de Secciones-archivos D. Francisco Brorio y Roman.

## GUARDIA CIVIL.

Concediendo 40 dias de licencia al Alférez D. Manuel Cebrian, y dos meses de próroga al Teniente D. Luis Fernandez Rodriguez.

Idem dos meses de licencia al Capitan D. Cipriano Lopez Cuadrado, otros dos al id. D. Eusebio Saenz, 40 dias al Teniente D. Adoracion Vaca y Haro, y 25 al Coronel D. Antonio Armijo, y un mes de próroga al Alférez D. José Góngora.

## CARABINEROS.

Concediendo dos meses de licencia al Comandante Don Juan Garcia y Bayo.

## SANIDAD MILITAR.

Destinando al batallon cazadores de Mendigorría al segundo Ayudante Médico D. Inocencio Pardo.

Aprobando que pasen á situacion de reemplazo el primer Ayudante procedente de Cuba D. Francisco Fernandez Gonzalez y el de la misma clase y procedencia D. Vicente Lafuente y Font.

Idem el destino al hospital militar de San Sebastian del segundo Ayudante Farmacéutico D. José Chicote.

Concediendo dos meses de licencia al primer Ayudante Médico D. Julian Cabello y Ruano.

## ADMINISTRACION MILITAR.

Disponiendo que el Comisario de Guerra D. José Jimenez Nuñez continúe sus servicios en Andalucía; que el idem D. Antonio Melendez Fernandez pase á Castilla la Nueva, y que el de igual clase D. Vicente Martin Pozo continúe en Castilla la Vieja.

Idem que el Oficial primero D. Faustino Irigoyen quede de reemplazo en Madrid.

Concediendo mayor antigüedad al Oficial primero Don Angel Puro y Ranaguera.

Idem tres meses de próroga á la licencia que disfruta el Intendente D. Juan Gonzalo Hernandez; dos meses de licencia al de igual clase D. Carlos Clavijo, y otros dos al Oficial tercero D. Adolfo Lopez Fernandez.

## JUSTICIA MILITAR.

Desestimando la solicitud de indulto pedido por el Capitan de Carabineros D. Félix Gonzalez Ruesgas de la pena que pueda imponersele como comprendido en una causa por aprehension de contrabando.

## MONTE-PIO.

De acuerdo con el Consejo Supremo de la Guerra, se ha concedido pensión de viudedad, como comprendidas en el reglamento del Monte-pio militar, á Doña María de la Soledad Moreno, Doña Josefa Garcia, Doña Manuela Negrete, Doña María del Carmen y Doña Dolores Delgado, Doña Juana Alvarez y Alvarez, Doña Hilaria Pariente, Doña Ig-

nacia Ferré y Doña Beatriz Gomban. Pagas de tocas á Doña Josefa Alonso, Doña Josefa Ferrer, Doña Tomasa Rey. Acumulacion de pensión á Doña María Garcia, y rectificacion de la concedida á Doña Pantaleona Cuervo.

Concediendo licencia para casarse á D. Justo Otal.

Idem exencion de depósito á D. Eduardo Estéban.

## ULTRAMAR.

A propuesta del Capitan general de Cuba se han concedido, por Reales órdenes de 31 de Julio, las recompensas que á continuacion se expresan á los Jefes y Oficiales de los cuerpos que se designan por los servicios prestados combatiendo la insurreccion de aquella isla en los hechos que se detallan.

Por haberse distinguido en las operaciones practicadas del 10 al 27 de Noviembre anterior por la columna de Vistahermosa.

## Arteria de montaña.

Capitan D. Francisco Herling é Irusita, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Sargento primero Pedro Porta Ardana, empleo de Alférez.

## Regimiento infantería del Rey, núm. 1.º

Capitanes D. José Vigo Piñeiro y D. Gregorio Ibar Goriz, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Capitan Teniente D. Gaspar Malneta Bastida, grado de Comandante.

Teniente Alférez D. Servando Ortega, empleo de Teniente.

Alférez sargento primero D. Lorenzo Rivero Gaspar, empleo de Alférez.

## Regimiento de la Reina.

Coronel Teniente Coronel D. Manuel Barcones Olmo, empleo de Coronel.

Capitan D. José Boser y Llorens, grado de Comandante.

Comandante Capitan D. Antonio Luque y Palma, grado de Teniente Coronel.

Tenientes D. Alfredo Dominguez Gonzalez y D. José Lopez Doriga, grado de Capitan.

Capitan Teniente D. Fermin Ramon Valdés, grado de Comandante.

Idem id. D. Manuel Oneja y Vazquez, empleo de Capitan.

Teniente Alférez D. Ignacio Brabo y Brabo, empleo de Teniente por la presente y cruz del Mérito militar en permuta del segundo grado de Teniente que se le ha otorgado.

Alférez D. Manuel Romero Perez, cruz roja del Mérito militar.

Idem D. Enrique Vazquez Sanchez y D. José Vives Verges, grado de Teniente.

Alférez sargento primero D. Mateo Lazaro Vicente, empleo de Alférez.

Sargento primero D. Ricardo Gallego Viego, grado de Alférez.

## Batallon voluntarios de Barcelona.

Coronel Comandante D. José Rodriguez Bullon, empleo de Teniente Coronel.

Comandante Capitan D. Pelayo Fontiani Valles, grado de Teniente Coronel.

Capitan Teniente D. Jaime Samplin Codina, empleo de Capitan.

Capitanes Tenientes D. Gregorio Font Sanchez y Don Julio Gurrea Garcia, significacion á Estado para la cruz de Isabel la Católica.

Teniente Alférez D. Aurelio Ortega y Abella, empleo de Teniente.

Idem id. D. José Garriga Escarpante, grado de Capitan.

Alférez D. Martin Garcia Carrasco, cruz roja del Mérito militar.

Teniente Alférez D. Vicente Llorea Llopis, grado de Capitan.

Alférez sargento primero D. José Cortazan Garcia, cruz roja del Mérito militar.

Sargento primero D. Juan Fulgueras Lluch, grado de Alférez.

## Regimiento infantería de España.

Capitan Teniente D. Manuel Gurrea Garcia, empleo de Capitan.

## Lanceros del Rey.

Teniente Alférez D. Antonio Jimenez Osuna, empleo de Teniente.

## Caballería, reemplazo.

Comandante D. Francisco Bermejo y Francés, significacion á Estado para la encomienda de Isabel la Católica.

## Comisiones activas.

Capitan Teniente D. Agustin Alvear Cisneros, significacion á Estado para la cruz de Isabel la Católica.

Teniente Alférez D. Gabriel Gilabert Valleçillo, grado de Capitan.

## Arteria de montaña.

Teniente D. Antonio Lubian Sanchez, cruz roja del Mérito militar.

## Ingenieros.

Teniente Alférez D. Francisco Villalon Fuentes, empleo de Teniente.

## Sanidad militar.

Médico mayor, primer Ayudante D. Vicente Moñino Barrera, cruz del Mérito militar roja.

Idem id. D. Luis Gonzalez Oms, significacion á Estado para la cruz de Isabel la Católica.

Por haberse distinguido en las operaciones practicadas desde el 10 de Enero á fin de Febrero del año actual por la columna del Coronel D. Francisco Heredia.

## Ingenieros.

Teniente Coronel Comandante D. Luis Pando Sanchez, grado de Coronel.

Capitan D. Celestino Colorado Lambret, grado de Comandante.

Sargento primero D. Basilio Suarez Gonzalez, grado de Alférez.

Estado Mayor de Plazas.

Alférez D. Manuel María Tejada y Valera, grado de Teniente.

Por haberse distinguido combatiendo la insurreccion de la isla hasta fin de Febrero anterior.

Batallon Voluntarios de Cádiz.

Comandante Capitan D. Vicente Añeses Delgado, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Capitan Teniente D. Manuel Cidron Duarte, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Heridos.

Comandante Capitan D. Rómulo de Lara Rodriguez, grado de Teniente Coronel.

Capitan Teniente D. Nicolás Carreras Gutierrez, grado de Comandante.

Sargento primero D. Ildefonso Rentero Pola, grado de Alférez.

Segundo batallon Voluntarios de Madrid.

Coronel Comandante D. Pedro Cervera Ferrer, empleo de Teniente Coronel.

Alférez D. Plácido Bellota Hierro, grado de Teniente.

Capitan D. Isidro Garili Escudero, id. de Comandante.

Capitanes Tenientes D. Jaime Rivera Carbonell, Don Antonio Vidaurreta Lesguin, D. Matías Mur Oto y D. Manuel Fernandez Gonzalez, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Teniente D. Federico Garcia Lamadrid, grado de Capitan.

Tenientes Alféreces D. Miguel Julian Ferreira y D. Julian Benito Platero, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Alféreces D. Andrés Rubies Gasols, D. Francisco Garrido Estévez, D. Domingo Barba Llana, D. Joaquin Almuzaga y Coscojuela y D. Isidoro Gonzalez Argüelles, grado de Teniente.

Teniente D. Felipe Esquivel Yemona, grado de Capitan.

Alférez D. Miguel Rebet Navarrete, grado de Teniente.

Teniente Alférez D. Ernesto Rodrigo Estéban, cruz roja del Mérito militar.

Idem id. D. Vicente Suarez Soler, empleo de Teniente.

Alférez D. José Perez Melgarejo, grado de id.

Tenientes D. Ramon Alonso Torral y D. Pascual Mendoza Muñoz, grado de Capitan.

Alférez D. Benigno Cabrero Rodriguez, grado de Teniente.

Tercio vascongado.

Capitanes Tenientes D. Juan Barrado Hernandez y Don Alberto Laureano Pujol, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Teniente Alférez D. Carlos Búrgos Duran, cruz roja del Mérito militar.

Alférez D. Cecilio Ajenjo Diaz, grado de Teniente.

Tenientes Alféreces D. Joaquin Rodrigo Felipe y Don Eloy Rodriguez Aneyro, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Alféreces sargentos primeros D. Fernando Muller Belver, D. Juan Jurueta Gonzalez y D. José Entralgo y Anda, empleo de Alférez.

Por haberse distinguido en las operaciones practicadas en la jurisdiccion de Cienfuegos en los meses de Febrero y Marzo últimos.

Estado Mayor del Ejército.

Coronel Comandante D. Luis Castellvi Villalonga, empleo de Teniente Coronel.

Caballeria.

Capitan D. Julian Barba Juan, grado de Comandante.

Teniente D. Antonio Lorenzo Garcia, grado de Capitan.

Guardia civil.

Capitan Teniente D. Eduardo Reza y Risardi, empleo de Capitan.

Capitan D. Estéban Zurbano Martinez, grado de Comandante.

Capitan Teniente D. José Morgato Gonzalez, grado de Comandante.

Infanteria.—Reemplazo.

Teniente Coronel Comandante D. Manuel Menendez Azopardo, empleo de Teniente Coronel.

Guias de Rodas.

Capitan D. Raimundo Monserrat, grado de Comandante.

Comandante Capitan D. Pascual Clavijo Ruiz, mencion honorifica.

Teniente D. Francisco Benito Ruiz, grado de Capitan.

Capitan Teniente D. José Valera Guaytia, empleo de Capitan.

Teniente D. Amador del Valle Juanola, grado de Capitan.

Tercio vascongado.

Coronel Teniente Coronel D. Mariano Aloaga Fuchanzalde, empleo de Coronel.

Comandante Capitan D. Rafael Serrano Garcia, empleo de Comandante.

Capitan Teniente D. Rafael Ocaña Galvez, empleo de Capitan.

Comandante Teniente D. Ricardo Subiza Ruiz, empleo de Capitan.

Teniente D. José Querejeta Lacabra, grado de Capitan.

Capitan Teniente D. Alberto Lamean Pujol, empleo de Capitan.

Tenientes Alféreces D. Carlos de Búrgos Duran, D. Cecilio Aguijo, D. Elías Rodriguez Anceisos y D. Juan Bal-

tás y Vela, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Alférez D. José Ramon Entralgo, grado de Teniente.

Regimiento infanteria de Tarragona.

Teniente Coronel Capitan D. Carlos Zumalave Murga, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Capitan Teniente D. Miguel Martinez Penler, cruz roja de primera clase del Mérito militar.

Teniente Alférez D. Francisco Fernandez Rodriguez, empleo de Teniente.

Batallon cazadores de Colon.

Capitan Teniente D. Andrés Alvarez Infante, empleo de Capitan.

Médico mayor D. Antonio Freau Lisandre, grado de Subinspector de segunda clase.

Capellan D. José Carrasco Garcia, significacion a Estado para la cruz de Isabel la Católica.

Comandante Capitan D. Julian Fernandez Plaza, cruz roja del Mérito militar.

Idem id. D. Manuel Felipe Garcia, empleo de Comandante.

Capitan Teniente D. Hermenegildo Dueñas, empleo de Capitan.

Teniente D. José Vilanno Estéves, grado de Capitan.

Alférez D. Mariano Omedes Alim, grado de Teniente.

Alféreces sargentos primeros D. Dámaso Siete Vargas y D. Timoteo Angelet Llieget, cruz roja del Mérito militar.

Cazadores del Orden.

Comandante Capitan D. Paulino Cañas y Garcia, empleo de Comandante.

Capitan Teniente D. Francisco Canellas y Secades, empleo de Capitan.

Teniente Alférez D. Federico Roman, cruz roja del Mérito militar.

Comandante D. Manuel Macías Casado, grado de Teniente Coronel.

Sargento primero Eladio Sevilla, grado de Alférez de milicias.

Caballeria.—Voluntarios de Chapelgorri.

Comandante D. Antonio del Valle, cruz de segunda clase del Mérito militar.

Por haberse distinguido y en recompensa de los servicios que vienen prestando durante la insurreccion de la isla.

Administracion militar.

Subintendente D. Domingo de Oloris y Pugcerdá, cruz roja del Mérito militar.

Comisario de segunda D. Eduardo Estéban y Arias, significacion a Estado para la cruz de Carlos III.

Idem de primera D. José Herand y Clavijo, cruz roja del Mérito militar.

Idem de segunda D. Carlos de Vera Carles, grado de Comisario de primera clase.

Idem D. Teodoro Rodriguez Solís, significacion a Estado para la cruz de Carlos III.

Oficial primero D. Rafael Altolaguirre, id. id. para la de Isabel la Católica.

Han sido confirmadas las recompensas concedidas por el Capitan general de dicha isla a los individuos de tropa que más se distinguieron en las operaciones y servicios a que se refieren las anteriores propuestas, y en las cuales se hallan comprendidos.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 11.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS.

HIDROGRAFÍA.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

Costa SO. de España.—Barra de Ayamonte.

Segun parte del Ayudante del distrito de Ayamonte, a consecuencia del gran aguje del día 4 de Junio y de los vientos frescos del tercer cuadrante, resultó cortado casi por medio, en direccion de SO. á NE., el banco de arena que se halla en la banda de Portugal al O. de la barra del puerto y formando la boca de este. Dicha cortadura ó canalizo, cuya anchura es con corta diferencia la de la referida barra, tiene 0'6 metros más de profundidad que aquella, y no ha sufrido alteracion en las últimas mareas vivas.

ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

Mar de Mindoro.—Arrecife Tub Bataha.

En el Aviso núm. 11 de 1871, correspondiente al 20 de Mayo, se le asignan equivocadamente 127° 13' 7" de longitud E. á la cabeza septentrional del arrecife Tub Bataha, no debiendo habersele dado más de 126° 13' 7" .

MAR AMARILLO.

Estrecho de Pe-chili.—Banco del Arcona.

Segun noticias de un periódico oficial de los Países-Bajos, el Arcona, buque de guerra prusiano, yendo de Wusung al Pei-ho, al estar como á 9 millas al E. del puerto de Chi-fu, en la costa meridional del estrecho de Pe-chili, descubrió un banco, al parecer de una milla de largo, en el cual cogió fondo con 8'2 metros de cordel. Desde este punto la roca del Norte demoraba al N. 79° O., la isla del Sueste al S. 73° O. y la roca Blanca al S. 11° O.; por lo cual resulta situado en 37° 38' 40" latitud N. y 127° 54' 2" longitud E.

ARCHIPIÉLAGO DEL JAPON.

Islas de Linschoten.—Arrecife del Medusa.

Por el mismo conducto que lo anterior se sabe que el Medusa, vapor de guerra holandés, yendo de Nagasaki á Yokohama, descubrió un arrecife como de 2 millas de extension de N. á S., que se daba á conocer por la mudanza de color en el agua y por su mucha rebentazon, el cual estaba como unas 8 millas al N. del arrecife Firase ó de Blake en el estrecho de Co nett, al OSO. de la isla Jakuno, una de las de Linschoten.

La situacion de dicho arrecife es en 30° 13' latitud N. y 136° 16' 22" longitud E.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 3° NO. en 1871.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Tierra del Fuego.—Canal del Beagle.

Segun comunicacion del Vicealmirante Sir B. J. Sullivan, Caballero Comendador de la Orden del Baño, se ha fundado un establecimiento de misioneros en la costa septentrional del canal del Beagle, dentro de un puertecillo formado por una pequeña península, al N. ¼ NE. de la angostura de Murray ó entrada septentrional del canal de Ponsonby, en el cual podrán refugiarse y ser socorridos los navegantes que se pierdan en las inmediaciones del cabo de Hornos.

Si se abandona el buque al O. del cabo de Hornos, el camino más corto para las embarcaciones menores es pasar al E. del falso cabo de Hornos y por el canal de Posony, haciendo alto en la isla de la Albarda (Packsaddle island), en cuyos habitantes se puede fiar; pero procurando evitar la presencia de los naturales de dicho canal hasta estar cerca de la parte septentrional de él, pues segun se dice su ánimo es muy hostil hacia los extranjerios.

Para los que abandonen el buque al E. del cabo de Hornos, el mejor camino será primero por el E. de la isla de Navarino y luego siguiendo al O. por el canal del Beagle, despues de hacer alto, si es necesario, en la ensenada de Banner, que es en la isla de Pieton, ó en la angostura del canal del Beagle, en cuya orilla meridional viven naturales amigos, y desde la cual la mision viene á estar como á 30 millas de distancia.

La situacion aproximada del establecimiento de misioneros es en latitud 54° 53' S. y longitud 61° 39' 38" O.

Madrid 1.º de Julio de 1871.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe de la Seccion, Claudio Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

El día 10 del actual se satisfarán por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último, correspondientes á inscripciones del 3 por 100 consolidado, cuyas carpetas estén señaladas con los números 9.860, 10.293 y 10.712 al 10.735.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V.º B.º—P. S., Morales.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el día 10 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con los números del 170 al 181 inclusive, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 152 al 159 inclusive.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El día 10 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 771 al 790 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses de los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 101 á 111.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 30 de Junio último, cuya carpeta se halle señalada con el número 166.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 332.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas participa con fecha 16 de Junio último, por conducto del Cónsul de España en Marsella, que no ocurría novedad en aquellas islas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las islas Baleares.

Ignorándose el paradero de D. Dionisio Arribas, Médico de naves que fué del lazareto sùcio de Mahon, cuyo empleado tiene alcances que percibir por razon de aquel cargo, y con motivo de haberse dispuesto así por Real orden de 26 de Junio próximo pasado, he resuelto insertar este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento del interesado.

Palma 5 de Agosto de 1871.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

Diputacion provincial de Pontevedra.

Junta provincial de primera enseñanza.

Esta Junta, conforme á lo dispuesto por la legislacion vigente de primera enseñanza, ha acordado proveer por oposicion las Escuelas de niños y niñas vacantes en esta provincia y las que vacaren durante el mes anterior al de la oposicion.

En su virtud, y en cumplimiento con lo prevenido en dicha



ley y en las órdenes de 7 de Julio de 1880 y 1.º de Abril de 1870, tendrán lugar los ejercicios en esta ciudad en el lugar de costumbre terminado que sea un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo término podrán presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en esta Secretaría.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de fundación de Valga con el sueldo anual de 825 pesetas.

ELEMENTALES DE NIÑAS.

La de Puente de Valca con la dotación anual de 667 pesetas.

Los Maestros que obtengan dichas plazas disfrutarán además casa-habitación y de las retribuciones de los niños pupilos, con arreglo á lo dispuesto por la ley.

Terminados que sean los ejercicios de oposición á las indicadas Escuelas, se dará principio á los de igual clase para los Maestros que habiendo obtenido aumento de dotación necesiten legalizar la propiedad de las Escuelas que desempeñan con la calificación de aptos para obtener aquella mejora, según la disposición 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1864.

Pontevedra 29 de Julio de 1874.—El Presidente, Eduardo Patiño.—P. A. de la J., Eduardo Matos, Secretario.

Sección y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Agosto de 1874.

NOMBRES.	DESTINOS.
Atanasio Cantalapiedra.....	Pozaldez.
Antonio Cabrera.....	Santander.
Crisanto Rodriguez.....	Ontaneda.
Dolores Romero.....	Valencia.
Fermin Antonio Idara.....	Echalar.
Faustina Pazo.....	Tetuan.
Ignacio Ropero.....	Yepes.
Julio Ramon.....	San Sebastian.
Josefa Blas.....	Astorga.
Julian Molina.....	Segovia.
Manuel Sanchez.....	Cáceres.
Martin Porres.....	Chamartin.
Sebastian Malo.....	Ceberos.
T. Runault.....	Salamanca.

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Por un error de redacción en el original enviado á la Dirección de la GACETA se consignó en las condiciones 3.ª y 6.ª del anticipo á la villa de Madrid, que se publicó en el día de ayer, lo siguiente:

«3.ª Estas obligaciones devengarán un interés de 10 por 100 anual, y son amortizables por partes iguales en 10 años.»

«6.ª Si en el transcurso de cada año, y en virtud del derecho que el tenedor disfruta por la condición anterior, no se hubiesen presentado al cobro todos los cupones de aquel año, los que faltan serán amortizados por sorteo público.»

Debe decir:

«3.ª Estas obligaciones devengarán un interés de 10 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1874, pagadero por semestres vencidos, y son amortizables por partes iguales en 10 años.»

«6.ª Si en el transcurso de cada año, y en virtud del derecho que el tenedor disfruta por la condición anterior, no se hubiesen presentado al cobro todos los cupones de aquel año, los que faltan serán amortizados á su presentación al terminar el año á que correspondan.»

Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Toro.

Gregorio García Paton, Secretario interino del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Presidente el Alcalde constitucional D. Manuel Perez Gumeli.

Certifico que en sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 11 del corriente mes se acordó, entre otras cosas, lo que resulta del particular, que copiado literalmente dice así:

«Particular.—Accediendo este Ayuntamiento á los deseos de D. Juan Ramon Ozores, contratista del Colegio de Padres escolapios de esta ciudad, ha examinado detenidamente cuantos antecedentes existen sobre tal asunto en su Archivo municipal, así como la liquidación final de las obras ejecutadas practicada con fecha 14 de Febrero último por D. Enrique Rodriguez Trigo, Delineante encargado de construcciones civiles de la provincia; y teniendo en cuenta lo que de aquellos resulta, y de conformidad con lo estipulado en la condición 6.ª de las económicas de la contrata, de acuerdo y con asentimiento del Don Juan Ramon Ozores se ha formalizado con este la liquidación final de cuanto se le adeuda hasta el día 7 del corriente en que tuvo lugar dicha operación, la cual ha dado el siguiente resultado:

Liquidación por obras ejecutadas.

	Pesetas.	Cénts.
Segun la general que ha practicado en 14 de Febrero de 1874 el Delineante D. Enrique Rodriguez Trigo, encargado de construcciones civiles de la provincia, asiende el importe total de las obras ejecutadas con arreglo á la contrata á la suma de.....	453.646	94
Por importe de unas columnas de hierro que no se hallan comprendidas en el presupuesto y liquidación de las obras, pero que su abono se halla autorizado por el Ayuntamiento.....	533	75
Por el 11 por 100 correspondiente á las 533 pesetas y 75 cénts., valor de las columnas, por razon de beneficio industrial é interés del capital adelantado.....	58	74
Por lo que el contratista Sr. Ozores adelantó para pago de la casa de Deza.....	1.000	
TOTAL por obras.....	455.239	40
Se deduce por baja del 6'48 por 100 de la su- basta.....	29.434	69
Queda líquido.....	425.804	74
Pagos hechos al contratista. En 15 Enero 1867, en metálico y treses.....	47.500	

	Pesetas	Cénts.
En 24 Julio 1867, en treses.....	35.385	
En 18 Julio 1868, en id.....	75.000	
En 7 Setiembre 1869, en id.....	47.856	25
	205.741	25

Saldo á favor del contratista por obras y demás que se deja expresado..... 220.063,46

Epocas y capitales para los intereses.

Una certificación expedida en 16 de Enero de 1867 por el Arquitecto D. Ildefonso Vazquez de Zúñiga por valor de 190.000 reales, equivalentes á.....	47.500
Otra id., de 300.000 rs., expedida en 5 de Mayo de 1868 por dicho Arquitecto.....	75.000
Otra id., de 867.000 rs., expedida en 2 de Marzo de 1869 por D. Enrique Rodriguez Trigo.....	144.750
Importan las certificaciones expedidas.....	264.250

Liquidación de intereses que son de abono al contratista.

Por cuenta de las 144.750 pesetas, importe de la certificación expedida en 2 de Marzo de 1869, tenía percibida el Sr. Ozores la suma de 35.385 pesetas, que recibió en treses con fecha 24 de Julio de 1867; deducida esta suma de aquella, quedaron sólo para devengar intereses las 109.365 pesetas restantes, cuya suma tiene devengada por los cuatro meses que median desde 2 de Mayo de 1869, ó sea despues de los dos meses siguientes á la fecha de la certificación, hasta el 7 de Setiembre del mismo año, en que se le hizo otro pago á cuenta de la misma..... 4.595'48

En 7 de Setiembre de 1869 se entregaron también á cuenta de las 109.365 pesetas, resto de la certificación de 144.750 expedida en 2 de Marzo de citado año 1869, otra suma de 47.856 pesetas 25 céntimos; quedando, pues, como débito líquido para el completo de dicha certificación la suma de 58.508 pesetas y 75 céntimos; por manera que esta cantidad tiene devengado por el interés del 6 por 100 durante los 22 meses que median desde dicho día 7 de Setiembre de 1869 al 7 del corriente mes de Julio..... 6.435'56

Las 161.854 pesetas 74 céntimos que resultan de diferencia, además de las 58.508 pesetas y 75 céntimos procedentes de la certificación á que se refieren las dos partidas anteriores, entre lo que el contratista tiene derecho á percibir segun el resultado de liquidación definitiva de las obras y lo que ha recibido á cuenta, devengan el interés del 6 por 100 anual desde el 5 de Octubre de 1870, en que se verificó la recepción definitiva de las obras, hasta el 7 de Julio de 1874; de modo que por los nueve meses transcurridos en el período citado corresponden por intereses vencidos..... 7.269'96

TOTAL por intereses..... 15.301

De forma que, segun se deja demostrado, tiene derecho á percibir el contratista D. Juan Ramon Ozores la cantidad de 220.063 pesetas y 46 céntimos por la diferencia que existe entre la liquidación final de las obras ejecutadas y la cantidad entregada por el Ayuntamiento á cuenta de las mismas; y además la suma de 15.301 pesetas por razon de réditos hasta el 7 del corriente mes, segun lo estipulado en la condición 6.ª de las económicas del contrato, sin perjuicio de adicionar en su día á esta liquidación el 3 por 100 que por razon de imprevistos tiene reclamado el contratista y que se halla pendiente de resolución de la Superioridad, en vista de lo acordado por la Excm. Diputación provincial con referencia á lo informado por este Ayuntamiento en sesión de 18 de Mayo último.

Para satisfaccion del interesado y conforme á lo que tiene solicitado, se acordó por este Ayuntamiento se expida al interesado un certificado de esta acta para los usos que le convengan, y que tambien se saque una copia certificada de dicha liquidación, que se remitirá al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para que se digna insertarla en dicho periódico oficial para la debida publicidad.»

El particular inserto concuerda literalmente con su original que resulta del acta de que va hecha expresion, á que me remito. En cumplimiento á lo mandado y para la oportuna insercion en la GACETA DE MADRID expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Toro á 20 de Julio de 1874.—Gregorio G. Paton.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Perez.

SOCIEDADES.

Banco general.

Número 167.—En la villa y corte de Madrid, á 2 de Agosto de 1874, ante mí D. Mariano Demetrio de Ortiz y Galvez, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, Notario del ilustre Colegio de esta corte y su Audiencia territorial, y testigos que se expresarán, comparecen:

D. Justo San Miguel y Barona, de estado casado, mayor de edad, propietario, que vive en la calle del Caballero de Gracia, número 23, cuarto principal, segun la cédula de empadronamiento que en este acto me exhibe y vuelve á recoger, de la cual resulta se halla empadronado bajo el núm. 14.354, distrito de Buenavista, su fecha 19 de Abril último.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo, de estado soltero, mayor de edad, Diputado á Cortes, propietario y Abogado del ilustre Colegio de esta corte, que habita calle de la Greda, núm. 34, cuarto bajo, segun la cédula de empadronamiento que tambien me exhibe y vuelve á recoger, de la cual aparece se halla empadronado bajo el núm. 50.270 en el distrito municipal del Congreso, barrio de las Cortes, su fecha 20 de Mayo del corriente año;

Y el Sr. D. Bernardo Rein y Kuhfahl, de nacion aleman, soltero, mayor de edad, banquero, domiciliado en el paseo de Recoletos, núm. 5, segun la cédula de empadronamiento, núm. 53.074, y su fecha 20 de Mayo último.

Los cuales concurren á este acto: el primero, ó sea D. Justo San Miguel y Barona, en representación de D. Federico Emilio, Baron de Erlanger, mayor de edad, banquero, habitante en París, calle Taibout, núm. 20, como Gerente de la Sociedad comanditaria domiciliada en París y Londres, bajo la razon

social Emilio Erlanger y compañía, segun poder autorizado por Maese José Lawignat y su colega Rouget en 17 de Junio del corriente año, y lo hace constar por la copia traducida por la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado, fechada en 31 de Julio último.

El segundo, ó sea el Ilmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, en representación de los Sres. D. Maximiliano Stettheimer y Kohn y el Dr. Pablo Hertzog Daems, ámbos como individuos del Consejo de administracion y representantes autorizados del Banco Austriaco-aleman en Francfort sobre el Mein, segun copia del poder autorizado en 27 de Junio del corriente año por el Dr. Juan Federico Schmid, Notario público de la ciudad de Francfort, legalizada por el Cónsul de España en dicha ciudad el 6 de Julio último, y traducida por la Interpretacion general de lenguas del Ministerio de Estado en 31 del mismo mes.

Y el tercero, ó sea el Sr. D. Bernardo Rein y Kuhfahl, tambien las representaciones del Sr. D. Luis de Erlanger y Albert, socio de la casa establecida bajo la razon social de Erlanger é hijos, de Francfort, segun la copia del poder autorizado en 27 de Junio del corriente año por el Sr. Dr. Juan Federico Schmid, Notario público de dicha ciudad, la cual fué legalizada por el Cónsul de España en 6 de Julio último, y ha sido traducida por la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado en 31 del mismo mes.

Y en la del Sr. de D. Carlos Schleienger Trier y Trier, socio de la casa J. N. Trier y compañía, en Francfort, segun la copia de poder que autorizó el Sr. Dr. Juan Federico Schmid, Notario público de la ciudad de Francfort sobre el Mein, legalizada por el Cónsul de España en 6 de Julio último, y traducida por la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado en 31 del mismo mes; cuyas copias me entregan, en union de las que legitiman las anteriores representaciones, para unirlas al final del registro de esta escritura é insertarlas en sus copias, y que de ser bastantes para el otorgamiento de la presente escritura el infrascrito Notario da fé. Y cuyos poderes aseguran los señores comparecientes no estarles revocados, suspensos ni limitados, y caso necesario de nuevo aceptar; y afirmando hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y con la capacidad legal para formalizar esta escritura, dijeron:

Que bajo la razon social Banco general han resuelto sus respectivos representantes formar una Sociedad anónima sujeta á las bases que contienen los estatutos que de comun acuerdo han formado, y son los siguientes:

ESTATUTOS DEL BANCO GENERAL.

TITULO PRIMERO.

Constitucion del Banco.—Su objeto.—Su duracion.—Su domicilio.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima de crédito bajo la denominacion de Banco general, cuyo domicilio estará en Madrid, y cuya duracion será de 99 años, á contar desde el día de la publicacion de sus estatutos. Esta Sociedad podrá establecer agencias ó sucursales en todas las posesiones españolas ó en el extranjero.

Art. 2.º Tendrá por objeto: Hacer, bien sea por su cuenta, bien por cuenta de terceras personas, bien mancomunadamente con otras personas, cualesquiera clase de operaciones de hacienda, financieras, industriales, comerciales, aun de inmuebles ó territoriales, y cualesquiera empresa de obras públicas.

Con arreglo á las disposiciones de la ley de 11 de Octubre de 1869, artículos 6.º y 8.º, el Banco general podrá emitir billetes al portador sin interés por una cantidad igual á la que represente el capital desembolsado que sea su garantía; y cuando trabaje como Banco territorial, agrícola, ó bien como Sociedad de crédito realiza préstamos hipotecarios, ó se constituya en Sociedad concesionaria de obras públicas ó industriales, el Banco podrá igualmente emitir obligaciones al portador segun las condiciones que el Consejo de administracion fijare, las cuales condiciones se publicarán en los periódicos oficiales de Madrid.

TITULO II.

Fondo social y acciones.

Art. 3.º El capital social será de 80 millones de pesetas, ó 50 millones de francos, ó 2 millones de libras esterlinas.

Art. 4.º El capital social se dividirá en 100.000 acciones de 500 pesetas, ó 500 francos, ó 20 libras esterlinas cada una, que se emitirán por series de 20.000 acciones.

Las acciones son indivisibles.

Art. 5.º Para que el Banco pueda comenzar sus operaciones deberá suscribirse la primera serie, ó sean 20.000 acciones, y pagarse el 25 por 100 de su capital.

Art. 6.º El Consejo de administracion fijará la época de la emision de las demás series de acciones.

Los portadores de acciones y los primeros suscritores de acciones de su primera serie tendrán preferencia para la adquisicion de las demás series á la par, y esto en la proporcion de una tercera parte para los fundadores y dos terceras partes para los accionistas, entre los cuales la reparticion de estas dos terceras partes se hará en proporcion al número de los títulos que ellos posean.

Los accionistas que no tuvieran un número suficiente de acciones para obtener por lo ménos una de una nueva serie podrán reunirse para recoger las nuevas acciones que les toquen.

Las nuevas acciones no podrán emitirse á un precio menor que á la par.

Art. 7.º Las acciones serán al portador nominales, á eleccion de los que las tomen. Se sacarán de libros matrices, y estarán numeradas y autorizadas con la firma de los Administradores y la de un Director. Irán autorizadas con el sello de la Sociedad.

Art. 8.º Cada accionista tendrá derecho, en la particion de los beneficios, á una parte proporcional al número de las acciones que posea.

Art. 9.º La adquisicion de una accion lleva de pleno derecho adhesion á los estatutos de la Sociedad y á las decisiones de la junta general.

Art. 10.º Ni los herederos ni los acreedores de un accionista podrán bajo ningun pretexto, cualquiera que sea, hacer que se embarguen los bienes ni los valores de la Sociedad, ni pedir su particion, ni la licitacion, ni mezclarse en su administracion.

Para el ejercicio de sus derechos deben referirse á los inventarios sociales y á las deliberaciones de la junta general de los accionistas.

Art. 11.º El primer pago, que se hará en el momento de la suscripcion en Madrid, París ó Londres, será de 25 por 100 del capital nominal de cada accion, ó 125 pesetas, ó 125 francos, ó 5 libras esterlinas.

Art. 12.º El Consejo de administracion fijará las épocas en que deben efectuarse sucesivamente los pagos ulteriores, que se pagarán igualmente en Madrid, París ó Londres. Los accionistas que no hagan los pagos en las épocas fijadas deberán pagar á la Sociedad un interés de retraso de 6 por 100 anual; á contar desde el día en que se exijan.

Art. 13.º A falta de pago al vencimiento, los números de las



acciones en descubierto se publicarán en los periódicos oficiales ó en los más extendidos de los puntos indicados en el artículo 44.

Si el pago en descubierto no se efectúa un mes después de esta publicación, la Sociedad podrá declarar estos títulos nullos, y crear otros que lleven los mismos números, y proceder á la venta de estos títulos, bien en la Bolsa de Madrid, París ó Londres.

Esta venta se hará en beneficio de la Compañía por medio de un Corredor, bien sea en masa ó bien al por menor, bien en un mismo día, bien en épocas sucesivas.

Art. 14. Para aumentar el capital social más allá de 25 millones de pesetas, se pedirá el consentimiento de la junta general.

## TITULO III.

## Administración del Banco.—Consejo de administración.

Art. 15. A la cabeza del Banco se hallará un Consejo de administración que se compondrá de nueve individuos, cuatro de los cuales se elegirán entre los accionistas españoles ó extranjeros residentes habitualmente en Madrid, y los otros cinco entre los que residan en el extranjero.

La junta general de los accionistas nombrará los Administradores.

Los cargos de cada uno durarán tres años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 16. No obstante lo que se ha dicho en el artículo precedente, los primeros Administradores los nombrarán los fundadores del Banco por cinco años, después de cuya época la suerte decidirá quién de entre ellos deberá salir durante los tres años siguientes.

Las plazas de Administradores que queden vacantes, sea por fallecimiento, sea por renuncia de uno de sus individuos, sea por otra causa cualquiera, se proveerán provisionalmente por el Consejo de administración hasta la próxima junta general, que confirmará los Administradores elegidos de este modo ó nombrará otros en su lugar.

Los que ocupen el puesto de un individuo que haya salido ejercerán su cargo solamente durante el tiempo que quede por transcurrir del ejercicio de sus predecesores respectivos.

Art. 17. Los Administradores ausentes de Madrid podrán hacerse representar en el Consejo por otro de sus individuos.

Art. 18. Cada Administrador antes de entrar á ejercer su cargo depositará como fianza en la Caja del Banco 400 acciones, que no podrán recoger ni enajenar mientras dure su cargo, y que no podrán devolverse más que por una decisión del Consejo de administración, y en el caso en que la junta haya aprobado las cuentas y actos de los ejercicios durante los cuales ha formado parte del Consejo.

Art. 19. Los Administradores no tendrán un sueldo fijo.

Se fijará una cantidad para cada reunión, que se distribuirá á los individuos presentes. No se considerarán como tales los que se hagan representar.

Los Administradores tendrán derecho además á una parte en los dividendos, con arreglo al art. 49.

Art. 20. El Consejo de administración elegirá anualmente entre sus individuos su Presidente ó su Vicepresidente, uno de los cuales residirá en Madrid y el otro en el extranjero.

En el caso en que el Presidente y el Vicepresidente se hallasen imposibilitados de asistir á la junta, los Administradores presentes designarán el que ha de presidir la junta.

Art. 21. El Consejo se reunirá en el domicilio social dos veces al mes lo menos, y con tanta frecuencia como pueda exigirlo el interés de la Sociedad.

Art. 22. Las decisiones del Consejo se toman por mayoría absoluta de votos presentes ó representados.

Es necesaria la presencia de cuatro individuos para la validez de las decisiones.

En caso de empate de votos, el voto del Presidente es decisivo.

Las actas en que se encuentren las decisiones del Consejo contendrán los nombres de los individuos presentes. Las redactará un Secretario nombrado por el mismo Consejo, y el Presidente las firmará con él.

Los certificados de las decisiones del Consejo los libra el Secretario, con autorización del Consejo de administración.

Art. 23. El Consejo de administración tendrá las facultades más amplias para la gestión de las operaciones de la Sociedad. Autorizará y cumplirá cualesquiera contratos, operaciones, compromisos, movimientos de fondos, cobranzas, desistimientos, cualesquiera acciones judiciales; en general, todo lo que pueda tener relación con las operaciones designadas en el artículo 4.º

Dirigirá los litigios suscitados contra el Banco.

Fijará los plazos en que deben efectuarse sucesivamente los pagos ulteriores sobre las acciones de la Sociedad.

Decidirá la creación y supresión de las sucursales ó agencias.

Nombrará el Director y Subdirector.

Nombrará y revocará á propuesta del Director todos los demás empleados del Banco; determinará sus atribuciones; fijará sus sueldos, sus gratificaciones y la cifra de sus fianzas, y autorizará su devolución.

Ajustará las cuentas que se han de someter á los censores, y en seguida á la junta general de los accionistas.

Fijará provisionalmente el dividendo, como tambien el reparto de los beneficios.

Dará un informe á la junta general acerca de las cuestiones y de la situación del Banco en todos sus pormenores.

Sin embargo, excepto en los negocios corrientes y en los de dirección interior de la Sociedad, el Consejo no podrá tomar una decisión acerca de las disposiciones arriba mencionadas, si por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de sus individuos no han tomado parte en la votación.

A falta de este número de votos, los individuos del Consejo residentes en el extranjero serán invitados á dar su voto por escrito acerca del objeto de la discusión, voto que se considerará entonces como dado de viva voz.

El mismo procedimiento se seguirá siempre que un individuo del Consejo residente en Madrid lo desee, y la discusión del asunto pendiente se suspenderá hasta la llegada de las respuestas de los Administradores residentes fuera de Madrid.

Art. 24. El Consejo puede delegar todo ó parte de sus poderes en uno ó más individuos, por un poder especial para objetos determinados y por un tiempo limitado. En caso de necesidad, hasta podrá delegar uno de sus individuos para el cargo de Director.

Art. 25. Los Administradores residentes en el extranjero podrán reunirse en punto (comité) especial con el objeto de velar sobre todo lo que tiene relación con los intereses de la Sociedad fuera de España.

Esta reunión la presidirá el Vicepresidente residente en el extranjero. En el caso de que este no pudiera asistir á ella, se hará aplicación de lo que se dice en el art. 20.

Las operaciones de hacienda (financieras) que se hagan en el extranjero serán de la competencia de esta reunión, con arreglo á las decisiones adoptadas por el Consejo de administración.

Los Administradores residentes en el extranjero recibirán

copias de las actas de las juntas del Consejo, y mensualmente un balance de las operaciones de la Sociedad.

Art. 26. Los Administradores no podrán hacer negocios personales con la Sociedad: sin embargo, les está permitido asociarse á las operaciones de la Sociedad siempre que esta los haga mancomunadamente con terceras personas.

Art. 27. La trasferencia de las rentas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad, los contratos de ventas, de compras ó cancelaciones de hipotecas, los convenios, contratos, acciones, obligaciones, los certificados de depósito, y en general todos los actos que obligan á la Sociedad, deben estar firmados por un Administrador y por el Director ó Subdirector, á menos que no haya una delegación especial por el Consejo á favor de uno de sus individuos.

Los contratos que obligan á la Sociedad fuera de Madrid serán válidos cuando estén firmados por los Administradores que tengan poderes especiales del Consejo.

Art. 28. Los Administradores por razon de su gestion no contraen ninguna obligación personal.

No son responsables más que del cumplimiento de su cargo.

## DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL BANCO.

Art. 29. El Director es nombrado por el Consejo de administración, del que forma parte con voto consultivo, sin voto mientras dure su cargo. No podrá fallarse su revocación más que por mayoría de las dos terceras partes de los votos.

Art. 30. El Director está encargado de la gestión de los negocios del Banco, con arreglo á las decisiones del Consejo.

Firmará la correspondencia y todos los documentos que lleven consigo obligación del Banco, con arreglo al art. 27.

Dirigirá los trabajos de las oficinas, y redactará sus reglamentos. Tendrá el derecho de suspender á cualquiera empleado y agente, salvo á dar cuenta de ello en la próxima junta del Consejo de administración.

Art. 31. El Director deberá ser propietario de 100 acciones, que se depositarán en la Caja del Banco, y no podrán enajenarse ni recogerse más que al fin de su cargo y cuando el Consejo de administración le haya dado descargo.

Art. 32. El Director podrá delegar una parte de sus cargos en el Subdirector con la autorización del Consejo de administración.

Sus atribuciones son:  
Cumplir los cargos que le delega el Director, segun el artículo 32.

Reemplazar al Director en caso de ausencia, de enfermedad, de retiro ó fallecimiento hasta el nombramiento del nuevo Director.

Art. 34. El Subdirector deberá depositar 50 acciones en las mismas condiciones que el Director, segun el art. 31.

Art. 35. El Consejo de administración fijará el sueldo del Director y el del Subdirector, y además la parte que se les concederá en los beneficios.

Art. 36. El Banco podrá establecer una caja de ahorros en favor de sus empleados.

## CENSORES.

Art. 37. Habrá tres Censores, que serán nombrados por la junta general y elegidos entre los accionistas que posean á lo menos 50 acciones. Su cargo durará tres años: todos los años saldrá uno de ellos, que será reelegible durante los dos primeros años; su vez de salida se decide por la suerte, posteriormente por la antigüedad de su entrada en ejercicio.

En caso de fallecimiento ó de retirada de uno de los Censores, se proveerá inmediatamente á su reemplazo provisional por los Censores en ejercicio, que nombran en su lugar uno de los accionistas.

Las disposiciones concernientes á la retribución y fianza de los Administradores son aplicables á los Censores.

Art. 38. Los Censores están encargados de velar por el cumplimiento estricto de los estatutos en lo que concierne á las operaciones de la Sociedad.

Asisten á las sesiones del Consejo con voto consultivo. Examinan los inventarios y las cuentas anuales, y presentan con respecto á esto sus observaciones á la junta general cuando lo juzgen conveniente.

Los libros, la contabilidad y en general todos los escritos deben comunicarseles siempre que lo requieran.

Pueden, en cualquier época que sea, comprobar el estado de la Caja; y tienen derecho, cuando su decisión está tomada por unanimidad, de pedir una convocación extraordinaria de la junta general.

## JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

Art. 39. La junta general se compondrá de los accionistas propietarios de 20 acciones por lo menos, depositadas, sea en el domicilio del Banco, sea en los establecimientos designados por el Consejo de administración, 15 días antes de la junta.

Art. 40. La junta constituida está en forma regular cuando los individuos presentes son en número de 40 y reúnen en su poder la décima parte de las acciones emitidas.

El acta hará constar si no se han cumplido estas condiciones.

El Consejo de administración fijará entonces el día en que deberá tener lugar la nueva junta, y esto en un intervalo que no será de menos de 15 días y no excederá de 30. La convocación se hará del mismo modo que la anterior, y no podrá tratarse de más negocios que de los propuestos en la primera junta.

El depósito de las acciones podrá hacerse entonces hasta ocho días antes de la reunión de la segunda junta.

Las deliberaciones que adopte esta serán válidas, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes ó de las acciones representadas.

Art. 41. La junta general se reúne de derecho una vez al año para examinar y aprobar la cuenta que se dé del Banco, y estatuir acerca del reparto de los beneficios y el nombramiento de los Administradores y Censores, como tambien para decidir sobre los demás negocios que se someten á su deliberación.

La junta general extraordinaria es convocada en caso de necesidad ó de conveniencia por el Consejo ó por decisión unánime de los Censores.

Las juntas tendrán siempre lugar en Madrid.

Las convocatorias se harán 15 días lo menos antes de la junta por medio de anuncios insertos en la GACETA DE MADRID, como tambien en los principales periódicos de París y Londres.

Art. 42. El Presidente del Consejo de administración presidirá la junta general.

Los cargos de Secretarios escrutadores los desempeñarán los dos accionistas presentes que tengan mayor número de acciones; y en caso de que se negaran á ello, los que les sigan en el orden de la lista hasta la aceptación.

El Presidente con los escrutadores elegirá el Secretario para completar así la mesa.

Art. 43. Las deliberaciones se toman por mayoría de votos de los individuos presentes.

Cada uno de ellos tiene tantos votos como veces posee 20 acciones, sin que pueda tener más de 50 de ellos en su nombre personal, ni más de 100, tanto en su nombre propio cuanto como apoderado.

Art. 44. El Consejo de administración fija el objeto de las deliberaciones; comprende las proposiciones del Consejo y las de los Censores, como tambien las cuestiones que hay que tratar, que se comunicarán 15 días á más tardar á la junta al Consejo por alguno de los accionistas.

Art. 45. No obstante lo que se ha dicho en el art. 43, es necesaria una mayoría de dos terceras partes de los votos presentes para hacer válidas las decisiones de la junta general sobre el aumento del capital social, las modificaciones que haya que hacer en los estatutos, la próroga á la disolución anticipada de la Sociedad.

Art. 46. Las decisiones de la junta general obligan á todos los accionistas ausentes ó disidentes.

Art. 47. Las deliberaciones de la junta se hacen constar por actas inscritas en un registro especial firmado por los individuos de la mesa y otros cuatro accionistas.

Los nombres de los accionistas que asistan á la junta, como tambien los nombres de las personas que se han hecho representar con el número de las acciones depositadas por los unos y por los otros, se inscriben en el acta, ó se ponen adjuntos á ella en una lista especial que está igualmente autorizada con las mismas firmas.

## TITULO IV.

## Contabilidad.

Art. 48. El año social empieza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre.

El primer ejercicio comprenderá el tiempo trascurrido entre la fecha de la instalación de la Sociedad y el 31 de Diciembre siguiente.

Cada semestre se formará un inventario general del activo y del pasivo.

El Consejo de administración ajustará y aprobará las cuentas, y las someterá á la junta general de los accionistas.

## TITULO V.

## Reparto de los beneficios.

Art. 49. Los beneficios de la Sociedad se repartirán en la proporción siguiente:

1.º Se servirá á los accionistas un interés de 5 por 100 al año sobre el capital pagado. Del resto se sacará anticipadamente.

2.º Una cantidad que no podrá exceder del 8 por 100 para aplicarse al fondo de reserva en la proporción determinada por el Consejo de administración.

3.º Quince por 100 para distribuirse entre los individuos del Consejo y á los empleados del Banco segun el reparto que haya hecho el Consejo de administración.

Lo que quede se repartirá como complemento de dividendo entre todas las acciones emitidas.

Art. 50. Los dividendos se pagarán en los plazos y en los puntos que designe el Consejo de administración.

El derecho de reclamar prescribirá despues de 10 años.

## TITULO VI.

## Fondo de reserva.

Art. 51. El fondo de reserva se compondrá de los 5 por 100 retenidos cada año sobre los beneficios, segun el tenor del artículo 49.

Cuando haya llegado á la tercera parte del capital entregado, se suspenderán las retenciones. Si llegara á disminuir, se sacará anticipadamente de nuevo el 5 por 100 hasta el momento en que de nuevo se haya completado la tercera parte del capital.

Art. 52. El fondo de reserva se destinará á hacer frente á los acontecimientos imprevistos, como tambien á completar el déficit si los beneficios no bastasen para distribuir el 5 por 100 á los accionistas.

Art. 53. El Consejo de administración dispondrá el empleo del fondo de reserva del modo que considere más seguro.

## TITULO VII.

## Liquidación de la Sociedad.

Art. 54. En caso de liquidación, que no podrá tener lugar más que cuando la tercera parte del capital se haya perdido, y por resolución de una mayoría que represente la mitad de las acciones por lo menos, la junta general de los accionistas, á propuesta del Consejo de administración, dispondrá el modo de liquidación y nombrará los liquidadores con facultad de vender, sea en subasta, sea amistosamente, los bienes muebles é inmuebles de la Sociedad.

Art. 55. A contar desde el nombramiento de los liquidadores, el Consejo de administración, el Director y Subdirector y los Censores cesarán en sus cargos, y serán reemplazados por los liquidadores.

## TITULO VIII.

## Disposiciones generales.

Art. 56. Las contestaciones que puedan suscitarse entre el Consejo de administración y los accionistas serán juzgadas por la junta general si las dos partes consienten en ello, ó de otro modo por árbitros.

De este último modo se juzgarán tambien todas las contestaciones entre la Sociedad y los accionistas.

## TITULO IX.

## Disposiciones transitorias.

Art. 57. Con arreglo al art. 16, el Consejo de administración para los cinco primeros años está compuesto de las personas siguientes:

Sr. Carlos Schlesinger, Administrador del Banco austriaco-alemán, en Francfort sobre el Mein.

Sr. Arturo de Meyer, Administrador del Banco de la Union, en Viena.

Sr. Pablo Schiff, Administrador del Banco de la Union, en Berlín.

Sr. Baron Luis de Erlanger, socio de la casa Emilio Erlanger y compañía, de París y Londres, Vicepresidente.

Sr. Vizconde Enrique de Saint Roman, en París.

Excmo. Sr. General D. José de la Gándara y Navarro, Senador del Reino, en Madrid, Presidente.

Ilmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo, Diputado á Cortes, en id.

Excmo. Sr. D. Justo San Miguel y Barón, propietario, en id.

Sr. D. Bernardo Rein, en id.

Art. 58. Con arreglo á las disposiciones de los artículos 24 y 29, el Sr. D. Bernardo Rein es nombrado Administrador delegado por una duración de cinco años. Será reemplazado en caso de ausencia, por viaje ó por enfermedad, por otro Administrador autorizado especialmente á este efecto por el Consejo.

Deseosos los comparecientes en la representación que ostentan de llevar á efecto lo convenido con arreglo á lo mandado en la ley de 17 de Octubre de 1869.

Otorgan:  
Que por virtud de la presente escritura, sus respectivos representantes forman y constituyen una Sociedad anónima bajo la razón social de Banco general para el objeto que determina el art. 2.º de los estatutos ántes referidos; esto es, para hacer, bien por su cuenta, bien por cuenta de un tercero, bien conjun-

tamente con otras personas, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, inmobiliarias ó territoriales, y toda empresa de obras públicas; cuyo artículo, con los demás que hasta el número de 88 comprenden dichos estatutos, se obligan en la indicada representación a cumplir en todas sus partes, estableciéndolos como ley general para todo aquel que en lo sucesivo éntre a formar parte de la mencionada Sociedad.

Los señores otorgantes se obligan en solemne forma á la estabilidad y firmeza y cumplimiento de lo convenido en esta escritura, la cual quieren produzca en lo sucesivo los efectos de una sentencia ejecutoria.

Yo el infrascrito Notario previne á los otorgantes en la indicada representación que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1869, dentro de 15 días, á contar desde la constitucion de la Compañía, el Administrador delegado presentara en el Gobierno civil de esta provincia una copia autorizada de esta escritura, así como del acta de constitucion, publicándose ámbos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y presentando además el testimonio que prescribe el art. 25 del Código de Comercio, con las circunstancias del art. 290 para la inscripción en el registro público conforme al art. 22.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos el Dr. D. Manuel Danvila y Collado y D. Francisco Lopez de Goicoechea y García, mayores de edad, vecinos de esta capital. Y enterados de la atribucion que la ley les concede para leer por sí este documento, procedí por su acuerdo á la lectura del mismo, en cuyo contenido se ratifican y lo firman. De todo lo cual, de conocer á los otorgantes y constarme su profesion y vecindad, doy fé.—Justo San Miguel.—F. Romero y Robledo.—Bernardo Rein.—Francisco Lopez de Goicoechea.—Manuel Danvila.—Está signado.—Mariano Demetrio de Ortiz.

Acta de constitucion de la Sociedad anónima BANCO GENERAL.

Número 43.—En la villa y corte de Madrid á 2 de Agosto de 1874, yo el infrascrito Notario en virtud de requerimiento me constituí en el paseo de Recoletos, casa número 5, donde se hallaban los señores que al márgen se expresan, y que hoy representan la fundacion de la Sociedad anónima titulada Banco general, para hacer por su cuenta ó conjuntamente con otras personas toda especie de operaciones financieras, industriales, comerciales, lo mismo inmobiliarias como territoriales, y toda empresa de obras públicas; cuya reunion tiene por objeto hacer constar la constitucion de la Compañía, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1869. En su virtud el infrascrito Notario leyó literalmente la escritura otorgada en la propia fecha, en la que se insertan los estatutos por los que ha de regirse y gobernarse la mencionada Sociedad anónima Banco general. Enterados los señores concurrentes, que lo son los expresados al márgen con las representaciones allí indicadas, de su libre y espontánea voluntad, y con arreglo á las instrucciones particulares que les han suministrado sus respectivos representantes, manifiestan: que dejan suscrito los Sres. Emilio Erlanger y compañía, en París y Londres, 7.500 acciones al portador; el Banco austriaco-aleman, en Francfort sobre el Mein, 2.500 acciones al portador; los Sres. de Erlanger é hijos, en Francfort sobre el Mein, 7.500 acciones al portador, y los Sres. J. N. Trier y compañía, en París y Londres, 2.500 acciones al portador, que al todo forman 20.000 acciones al portador de la primera serie que puede y debe emitir el Banco general, que á 500 pesetas, ó sean 500 francos, ó sean 20 libras esterlinas cada una, representan 10 millones de pesetas, ó sean 10 millones de francos, ó sean 400.000 libras esterlinas; cuyo 25 por 100, ó sean 2.500.000 pesetas, ó sean 2.500.000 francos, ó sean 100.000 libras esterlinas, han puesto de manifiesto en oro, plata y billetes del Banco de España, que es como moneda corriente, de todo lo cual el infrascrito Notario da fé, y toda vez que se halla cumplido lo prescrito en el art. 5.º de los estatutos, ratifican, en nombre de sus representados el contrato de constitucion de la Sociedad anónima fundada bajo el nombre de Banco general; declaran constituida dicha Sociedad segun y en los términos que aparecen de la escritura fecha de hoy, autorizada por el infrascrito Notario, de que ántes se ha dado lectura, y en la cual constan los estatutos por que ha de regirse la mencionada Sociedad; y por último, confirman y ratifican, en virtud de las instrucciones que les han comunicado sus representados, el nombramiento de los individuos que han de componer el Consejo de administracion del Banco general en favor de los señores que se indican en el art. 57 de los estatutos ántes referidos; y asimismo confirman tambien en nombre de sus respectivos representados el nombramiento de Administrador delegado en favor del Sr. D. Bernardo Rein, segun se indica en el art. 58 de los mismos estatutos, uno y otros con las atribuciones, derechos y obligaciones marcados en los mismos; y como tal Administrador delegado de la Sociedad Banco general, el Sr. D. Bernardo Rein se hace cargo y recibe para la Sociedad 2.500.000 pesetas, equivalentes á 2.500.000 francos, ó sean 100.000 libras esterlinas, en efectivo metálico y billetes, que se tienen á la vista.

Table with 2 columns: SEÑORES PRESENTES and NÚMERO de acciones al portador. Lists names like Excmo. Sr. D. Justo San Miguel y Barona and their respective share counts.

Excmo. Sr. D. Justo San Miguel y Barona, en representación de la casa Emilio Erlanger y compañía, en París y Londres, 7.500 acciones al portador. Ilmo. Sr. D. Francisco Romero Robledo, en representación del Banco austriaco aleman, en Francfort sobre el Mein, 2.500 acciones al portador. Sr. D. Bernardo Rein, en representación de la casa de Erlanger é hijos y de la casa J. N. Trier y compañía, ambas en Francfort sobre el Mein, 10.000 acciones al portador. TOTAL de acciones suscritas, 20.000.

dos al márgen con las representaciones allí indicadas, de su libre y espontánea voluntad, y con arreglo á las instrucciones particulares que les han suministrado sus respectivos representantes, manifiestan: que dejan suscrito los Sres. Emilio Erlanger y compañía, en París y Londres, 7.500 acciones al portador; el Banco austriaco-aleman, en Francfort sobre el Mein, 2.500 acciones al portador; los Sres. de Erlanger é hijos, en Francfort sobre el Mein, 7.500 acciones al portador, y los Sres. J. N. Trier y compañía, en París y Londres, 2.500 acciones al portador, que al todo forman 20.000 acciones al portador de la primera serie que puede y debe emitir el Banco general, que á 500 pesetas, ó sean 500 francos, ó sean 20 libras esterlinas cada una, representan 10 millones de pesetas, ó sean 10 millones de francos, ó sean 400.000 libras esterlinas; cuyo 25 por 100, ó sean 2.500.000 pesetas, ó sean 2.500.000 francos, ó sean 100.000 libras esterlinas, han puesto de manifiesto en oro, plata y billetes del Banco de España, que es como moneda corriente, de todo lo cual el infrascrito Notario da fé, y toda vez que se halla cumplido lo prescrito en el art. 5.º de los estatutos, ratifican, en nombre de sus representados el contrato de constitucion de la Sociedad anónima fundada bajo el nombre de Banco general; declaran constituida dicha Sociedad segun y en los términos que aparecen de la escritura fecha de hoy, autorizada por el infrascrito Notario, de que ántes se ha dado lectura, y en la cual constan los estatutos por que ha de regirse la mencionada Sociedad; y por último, confirman y ratifican, en virtud de las instrucciones que les han comunicado sus representados, el nombramiento de los individuos que han de componer el Consejo de administracion del Banco general en favor de los señores que se indican en el art. 57 de los estatutos ántes referidos; y asimismo confirman tambien en nombre de sus respectivos representados el nombramiento de Administrador delegado en favor del Sr. D. Bernardo Rein, segun se indica en el art. 58 de los mismos estatutos, uno y otros con las atribuciones, derechos y obligaciones marcados en los mismos; y como tal Administrador delegado de la Sociedad Banco general, el Sr. D. Bernardo Rein se hace cargo y recibe para la Sociedad 2.500.000 pesetas, equivalentes á 2.500.000 francos, ó sean 100.000 libras esterlinas, en efectivo metálico y billetes, que se tienen á la vista.

En su consecuencia, resultando cumplido lo mandado en el artículo 3.º de la ley de 11 de Octubre de 1869, dan por terminado el presente acto, que firman ante mí el infrascrito Notario, requiriéndome para que levante de todo ello la oportuna acta notarial, de todo lo cual y del conocimiento de los comparecientes doy fé.—Justo San Miguel.—F. Romero y Robledo.—Bernardo Rein.—Ante mí, Mariano Demetrio de Ortiz. X—489

La Peninsular.

Haciendo extensivo á todos los obligacionistas el convenio celebrado con los de Amsterdam, segun lo ofrecido en la última junta general, la Direccion y el Consejo de esta Sociedad han acordado pagar cupones vencidos con obligaciones de la Compañía, prefiriendo á los que ofrezcan recibirlas á mayor precio sobre el mínimo de 50 por 100.

Por ahora se destinan á este objeto 300 obligaciones, para las que se admiten desde luego proposiciones escritas que po-

drán mejorarse verbalmente en el acto de la subasta; la cual tendrá lugar el 22 del corriente, á la una del día, en las oficinas de la Sociedad, calle del Turco, 13 duplicado, segundo.

El mismo día, á las tres de la tarde, se adjudicarán en cambio de pólizas otras 300 obligaciones á los que mayor rebaja hubiesen hecho hasta el día 15, á las doce de la mañana.

Madrid 5 de Agosto de 1874.—El Director general, José I. Caso. X—203—3

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 8 DE AGOSTO DE 1874.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-55, 60 y 55; 26-60, 27-00, 26-70 y 63 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 32-60. Deuda del personal, id., 21-50. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 100-00, 99-75 y 90. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 76-50. Idem en cantidades pequeñas, id., 76-50 y 30. Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Octubre 1874, id., 92 %, 92-50, 91-00, 92-50 y 93-00. Idem id. id., 31 Enero 1872, id., 88-50, 90, 89-00 y 89-50. Idem id. de los dos vencimientos, id., 91-50 y 92-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 49-65; no publicado, 49-55. Idem id. id., (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 48-40, 50, 70 y 90. Idem id. id., de 20.000 rs., no publicado, 48-80. Idem id. id., (nuevas), de 20.000 rs., publicado, 48-30. Acciones del Banco de España, no publicado, 164-50.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-10 y 50-00 d. París, á 8 días vista, 5-24 y 5-23 d.

Plazas del reino.

Table with columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective market conditions.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 4 de Agosto.—Consolidados, á 93 5/8. PARÍS 4 de Agosto.—Fondos franceses: 3 por 100, á 55-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 31 7/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Agosto de 1874.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 8 de Agosto del decenio de 1860 á 1869.

Summary table of meteorological results with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., etc.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14'25 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'51 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'44 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo.

Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo. Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 6 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Patatas, á 0'88 pesetas la arroba; á 0'06 la libra, y á 0'13 el kilogramo. Aceite, de 13 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el decalitro. Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'10 á 5'26 el decalitro. Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decalitro. Trigo, de 9'75 á 13'75 pesetas la fanega, y de 17'65 á 24'89 el hectolitro. Cebada, de 6 á 6'25 pesetas la fanega, y de 10'86 á 11'51 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Animal type and quantity. Includes Vacas, Carneros, Corderos lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 844

Su peso en libras... 64.502.—Idem en kilogramos... 28.296'639. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Agosto de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—En la seccion de anuncios se publica el correspondiente á la venta de los preciosos grabados adquiridos recientemente por el Estado, y cuya estampacion se ejecuta en la Calcografía Nacional bajo la direccion de su entendido jefe Don Vicente Castelló. Son notables, y merecen especial mencion, un retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, dibujado por el Sr. Llanes y grabado por D. Pablo Serra, que forma parte de la coleccion de varones ilustres perteneciente á dicho establecimiento; y siete retratos pintados por Velazquez que figuran en el Museo Nacional, grabados al agua fuerte por D. Bartolomé Maura, que han merecido los elogios de las personas competentes en la materia.

Se ha publicado el núm. 22 de La Ilustracion española y americana, que como todos los de esta notable revista, dirigida por D. Abelardo de Carlos, contiene importantes artículos literarios y poesías de los Sres. Selgas, Trueba, Huelin, Flavia y otros, y entre los grabados los retratos de los siete Ministros actuales de España.—Madrid: aspecto de los Jardines del Buen Retiro en las noches de concierto.—Valencia: vista general de la Alameda en los días de feria.—Revista del mes de Julio, caricaturas por Ortego, que demuestran los grandes adelantos debidos al Sr. de Carlos en esta parte de nuestras publicaciones ilustradas.

BOLETIN DE TEATROS.

El sábado próximo se verificará en el elegante teatro Rossini, de los Campos Eliseos, la primera funcion de la compañía de los Bufos Arderius, poniéndose en escena la aplaudida zarzuela bufa en tres actos, de los Sres. Santisteban y Barbieri, titulada Robinson.

Anuncios.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table with 2 columns: Description of items and Price (Pts. Cs.). Includes Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez, Coleccion de grabados al agua fuerte, etc.

Santos del día.

San Roman, mártir, y San Domiciano, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 95 de abono.—Turno 2.º impar.—Marina, zarzuela en dos actos.—El espíritu del mar, baile.

CAMPOS ELISEOS.—A las nueve de la noche.—Funcion 48 de abono.—Turno par.—Ultima sesion de Mr. Auboin Brunet.—Primera parte: Fisica, Quimica y prestidigitacion.—Segunda parte: Las maravillas del mundo.—Tercera parte: Espectros vivos é impalpables.—Cuarta parte: La decapitacion.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que se ejecutará la gran pantomima titulada Un festival chineco, en la que toman parte más de 200 personas.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.